



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
POSGRADO EN DERECHO
FACULTAD DE DERECHO. DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE
POSGRADO

LOS LÍMITES DEL DERECHO DE MANIFESTACIÓN PÚBLICA
EN EL DISTRITO FEDERAL

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA:
ERIKA DIANA IBARRA SILVA

TUTOR. DR. JORGE ROBLES VÁZQUEZ.
FACULTAD DE DERECHO

MÉXICO, D.F. MARZO 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, POR DARME LA FUERZA PARA SEGUIR ADELANTE.

***A MI AMADO ESPOSO, A MI HERMOSA NENA, POR SU CONFIANZA Y
POR SER MI MOTOR DE TODOS LOS DIAS.***

A MIS PADRES POR SU AMOR Y APOYO INCONDICIONAL.

A MI ASESOR DE TESIS POR SU TIEMPO Y APOYO.

Mientras los ciudadanos ejerzan sus derechos como los contempla nuestra Carta Magna, el Estado tendrá la obligación de abstenerse de coartarlos.

INDICE

INTRODUCCION	5
CAPITULO I. ANALISIS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO	8
1.1 ¿Qué son los derechos humanos?.....	9
1.2 Antecedentes de los derechos humanos.....	12
1.3 Las características de los derechos humanos.....	17
1.4 La clasificación de los derechos humanos.....	21
1.5 Reforma constitucional 2011.....	28
1.6 ¿En qué consiste el derecho de la libre manifestación de ideas?.....	30
1.7 ¿Cuáles son los límites del derecho de la libre manifestación de ideas?.....	36
CAPITULO II. LAS MANIFESTACIONES EN EL DISTRITO FEDERAL	41
2.1 ¿Qué son las manifestaciones públicas?.....	41
2.2 Beneficios y conflictos ocasionados en los últimos tres años en el Distrito Federal por las manifestaciones.....	44
2.3 La participación ciudadana y la democracia.....	47
2.4 Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Popular en el Distrito Federal.....	50
CAPITULO III. LEGISLACIÓN QUE REGULA LAS MANIFESTACIONES EN EL DISTRITO FEDERAL	59
3.1 Ley De Transporte Y Vialidad Del Distrito Federal Promulgada En El 2012 Por El Entonces Jefe De Gobierno Andrés Manuel López Obrador.....	61.
3.2 Decreto Por El Que Se Expide La Ley De Manifestaciones Públicas Para El Distrito Federal Y Se Derogan Diversas Disposiciones De La Ley De Transporte Del Distrito Federal.....	63
3.3 Proyecto De Decreto Que Suscribe Gabriela Cuevas Barrón.....	70

3.4 Iniciativa Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Crea La Ley Que Regula Las Manifestaciones Y Marchas En Vía Pública En El Distrito Federal.....80

3.5 LEY DE MOVILIDAD.....97

CAPITULO IV.- ANÁLISIS Y PROPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.....114

4.1 Desarrollar y propiciar con programas y mecanismos de participación ciudadana en el Distrito Federal.....117

4.2 Desarrollar un programa donde el gobierno del distrito federal considere la opinión pública como jerarquía preponderante de sus acciones..... 119

4.3 Un marco legal que regule la participación ciudadana, considerando y respetando las formas de participación y organización. 122

CONCLUSIONES.....126

BIBLIOGRAFIA..... 128

INTRODUCCION

En los últimos meses, cada vez más se han visto diversidad de manifestaciones en esta ciudad. Dichas manifestaciones, han expresado, la violación y/o antagonismo entre algunos derechos fundamentales que constituyen a una sociedad democrática. Como el derecho que tienen los ciudadanos a la manifestación y expresión, mismo que se encuentra establecido en el artículo 9 y el derecho al libre tránsito expresado en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En donde todos ven trasgredidos sus derechos fundamentales.

Lo anterior porque, para muchos ciudadanos, estos movimientos llegan a ser intolerables porque sienten vulnerado su derecho de libre tránsito, porque es sinónimo de caos y porque no entienden el derecho de los manifestantes, porque aparentemente no se encuentran en el supuesto, o porque simplemente desconocen el origen de la manifestación.

No obstante el derecho a manifestarse, es la forma en que los ciudadanos alzan la voz para ser escuchados ante situaciones de injusticia y de imposición del gobierno. Por ende es un derecho que todos tenemos y hay que cuidarlo y ejercerlo con responsabilidad, respetando los derechos de terceros.

Sin embargo en ninguna circunstancia, estos derechos-libertades son absolutos o ilimitados. Porque la construcción misma de la democracia fundada en respeto a los derechos de todos los miembros de la sociedad, exige que estén acotados.

Y nuestra Carta Magna, establece los límites de esos derechos fundamentales, en interés de la seguridad nacional, el orden público, la salud, la moral pública y los derechos y libertades de terceros.

Así, la consolidación del proceso de modernización de México requiere necesariamente, el que se respeten, protejan y tutelen de manera efectiva esos Derechos Humanos de todos cuantos vivimos en el territorio de este país. Y que al

mismo tiempo exista comunicación con las autoridades a fin de resolver las demandas y necesidades de la ciudadanía y así evitar las manifestaciones por todo y tan constantes.

Confirmando la trascendencia de la libertad de expresión como derecho humano fundamental, que rebasa incluso el ámbito personal para construir sociedades más libres, plurales, democráticas y respetuosas. Reconociendo que la libertad de expresión es esencial para la participación pública y el funcionamiento de la democracia.

Reiterando que los ciudadanos son corresponsables del ejercicio de esta libertad y que ellos deben exigir a los gobiernos que cumplan sus obligaciones de protegerla como ingrediente sustancial de las demás libertades.

En ese sentido, en la presente investigación pretendo dar a conocer los siguientes capítulos: En lo que corresponde al primero y segundo capítulo mencionaremos a grandes rasgos y considerando a los autores de mi interés que son los derechos humanos y como surgieron estos, que los caracteriza y como se clasifican. Y una vez desarrollado lo anterior, nos remitimos a que es el derecho a la libre manifestación de ideas, cuales son los límites que se tienen para ejercer ese derecho, explicando que son las manifestaciones públicas en el Distrito Federal y las diferentes formas de participación ciudadana.

Asimismo, en el capítulo tercero y cuarto, se señalan de manera general cada una de las legislaciones que han regulado y las propuestas que se han presentado respecto a la regulación de las manifestaciones, considerando desde la ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, el Decreto que expide la ley de manifestaciones fechada en el 2006, por los diputados locales del PT, Convergencia y Alternativa, en el 2011 el proyecto de Decreto que mando la entonces diputada del PAN Gabriela Cuevas Barrón, así como los diputados del Partido Verde la propuesta de Ley que regula las manifestaciones y marchas en vía pública en el D.F.

Y actualmente la Ley de Movilidad en el Distrito Federal de 2014, de la cual promovieron los Organismos de Derechos Humanos, la acción de inconstitucionalidad en contra de esta nueva ley capitalina, ya que acusan que se restringe las libertades de los ciudadanos y discrimina a personas discapacitadas.

Cabe señalar, que las mencionadas normatividades, tienen mucho en común como por ejemplo: que las manifestaciones sólo se hagan “con fines lícitos, que antes de una manifestación se de aviso a las autoridades por escrito con 48 horas de antelación, la prohibición del “bloqueo total” de vialidades primarias, así como de calles de un solo carril, que las manifestaciones sólo se celebren entre 11:00 y 18:00 horas, tomando en cuenta los horarios de menor afluencia vehicular, otorgan a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, la facultad de “controlar las manifestaciones, permite a la autoridad “disolver” manifestaciones si se bloquean las vialidades. En algunas ya se contemplan sanciones económicas a quien viole las disposiciones de la ley y a quienes realicen acciones que alteren el orden público en el desarrollo de las protestas, así como aquellos que obstaculicen la realización de las manifestaciones.

De igual forma en dicho capítulo veremos la propuesta de la organización de las manifestaciones.

Y finalmente, después del análisis, investigación y desarrollo de esta tesis, realizare mi propuesta considerando el respeto a los derechos de todos los ciudadanos. Sin anteponer uno con otro, ya que dependiendo en el lugar en el que nos encontremos, como manifestantes, como transeúntes o como locatarios o simplemente como ciudadanos, nos daremos cuenta que todos son importantes.

TÍTULO

LOS LÍMITES DEL DERECHO DE MANIFESTACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I. ANALISIS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Cabe señalar que todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas, y más aún cuando eres servidor público, ya que estas obligado a realizar todo lo necesario para que de manera paulatina, se supere la desigualdad, la pobreza y discriminación. Además, para el Estado representa la exigencia de promover y mantener las condiciones necesarias para que dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos humanos. Y la defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

- ✓ Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- ✓ Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.
- ✓ Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.
- ✓ Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

Sin embargo, cabe resaltar que en México lamentablemente el papel que se ha tenido en la defensa de los derechos humanos ha dejado mucho que desear

y no se están respetando los derechos humanos en diversos ámbitos de nuestra vida cotidiana, lo cual es preocupante. Y por ello resultaría pertinente la promoción y difusión de los mismos, a fin de conocerlos y protegerlos ante los órganos encargados de su protección y garantía.

De lo antes señalado, desarrolle el primer capítulo de esta tesis, en el que se pretende identificar que son los derechos humanos, sus antecedentes, sus características, su clasificación, para continuar en específico con el derecho a la libre manifestación de ideas, etc.

1.1. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Es importante mencionar que todas las civilizaciones han pretendido regular la conducta de sus miembros a través de diversos principios o presupuestos básicos de conducta, antes que apareciera con ese mismo fin el derecho como un orden que puede ser impuesto aún contra la voluntad de los individuos.

Por ello desde un aspecto meramente filosófico nos dice Castán Tobeñas que podríamos definir los llamados derechos del hombre como:

“Aquellos derechos fundamentales de la persona humana, considerada tanto en su aspecto individual como comunitario, que corresponden a ésta por razón de su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social), y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica, positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común.”¹

También se ha dicho que los derechos humanos son: “Aquellas facultades o atributos que poseen los seres humanos sin excepción alguna, por razón de su sola pertenencia al género humano. Estos derechos se hallan sustentados en valores éticos, cuyos principios se han traducido históricamente, al ser

¹CastánTobeñas, José, *Los derechos del hombre*, 4ª. Ed. Madrid, Reus, 1992 p.15

reconocidos por los Estados, en normas de derecho positivo nacional e internacional, constituyéndose en parámetros y legitimidad política.

Por otro lado, los derechos humanos tienen también otra vía de entrada al derecho positivo. Ello opera cuando un Estado celebra un pacto o un tratado jurídicamente vinculante con otros Estados, en los que se reconozca obligado a respetar esos derechos.”²

“Ignacio Burgoa, ha considerado que los “derechos humanos” se traducen en imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se convierten en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de la persona o entre auto teológico.”³

“El diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma México (UNAM), define a los derechos humanos como el conjunto de facultades y prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), define a los Derechos Humanos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado”⁴

“En efecto, desde la década de los noventa se ha acentuado el debate acerca de la protección internacional de los Derechos Humanos y del reconocimiento de las peculiaridades nacionales. La crítica al universalismo y la quiebra del consenso

²Novoa Moreal, Eduardo, *derecho a la vida privada y libertad de información, un conflicto de derechos*, México, Siglo XXI, 2001, P.17

³Burgoa Orihuela, Ignacio, *Las garantías individuales*, México, Porrúa, 2004, p.55

⁴Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Viena, del 14 al 25 de junio de 1993

ha quedado de manifiesto en el seno mismo de la Organización de las Naciones Unidas, la cual acordó en la Declaración de Viena que:

La comunidad internacional debe tratar los Derechos Humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, promulgada por la Organización de las Naciones Unidas, señala que:

a) Todo ser humano por el solo hecho de existir es persona y, por tanto, titular de Derechos Humanos.

b) Los Derechos Humanos tienen su origen en la propia naturaleza del ser humano y son expresión natural de su existencia.

c) Los Derechos Humanos pertenecen a la persona por igual, es decir, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad o condición social.

d) Los Derechos Humanos son preexistentes a la Ley; esta los reconoce, protege y garantiza, pero no los crea.

E) Los Derechos Humanos constituyen el conjunto de facultades y prerrogativas de las personas, sin las cuales no se puede existir realmente como ser humano.

A los Derechos Humanos se les ha llamado derechos del hombre, derechos civiles, garantías individuales, garantías constitucionales, derechos fundamentales, libertades públicas, etc. Si coloquialmente esta sinonimia es

aceptada desde un punto de vista estrictamente técnico-jurídico la asimilación no es siempre tal.

Cabe señalar que, el Estado no crea los Derechos Humanos sino los reconoce, los precisa, fija su extensión y sus modalidades y establece los mecanismos y procedimientos para su adecuada tutela y conservación" ⁵

A modo de conclusión hay que señalar que los derechos humanos son las facultades esenciales del hombre por el hecho de serlo y son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar dichos derechos sustentados en nuestra Carta Magna. Considerando que estos no son absolutos.

1.2. ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos en México, constituyen uno de los ejes sobre los que descansa el Estado de Derecho, los cuales han ido abriendo paso con la participación de las diversas fuerzas políticas y sociales.

En sus inicios hubo diversas cartas constitucionales, que motivaron la idea de defender los Derechos Humanos, como las principales garantías con las que cuenta todo ser humano solo por el hecho de nacer, entre ellos, derecho a la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad, la integridad física y la propiedad de ser humano.

En esa tesitura, la controversia de los Derechos Humanos ha estado presente desde la misma Conquista. Muy probablemente se inició con los sermones de protesta de Fray Antonio Montesinos en las Antillas y en los trabajos de la Junta de Burgos de 1512, en los que se discutían las garantías encaminadas a un trato humano de los indios.

⁵Jorge Madrazo, Derechos Humanos, *el Nuevo Enfoque Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, 3era. Edición México, p. 9

“Don Miguel Hidalgo no llegó a plantearse la necesidad de reflejar la proclama de la Independencia de México en un documento Constitucional; sin embargo, sus convicciones sobre los Derechos Humanos se expresaron apenas iniciada la lucha armada mediante dos bandos, uno publicado en Valladolid y en Guadalajara, en diciembre de 1810, al tenor de los cuales declaró abolida la esclavitud.

En la Constitución española de Cádiz de 28 de marzo de 1812, también de corte liberal, tenía esta lucha interrumpida por los Derechos Humanos en México y no contuvo una verdadera declaración de Derechos Humanos que despierta con Hidalgo y continua hasta nuestros días y ocupa un lugar privilegiado, el documento preparado por José María Morelos, conocido como los Sentimientos de la Nación y cuyo título real fue 23 puntos dados por Morelos para la Constitución de México dictada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, con el nombre de Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana.

El capítulo V de la Constitución de Apatzingán contiene una de las más importantes declaraciones de los Derechos Humanos que se hayan dado en México. El capítulo V de la Constitución, cuyo título fue de igualdad, seguridad, prosperidad y libertad de los ciudadanos, comprende de los artículos 24 al 40.

En el resto de los 15 artículos del capítulo V se contiene un catálogo de Derechos Humanos que no habría de exponerse con semejante brillantez en nuestro país sino hasta el 15 de febrero de 1857, en la última Constitución del siglo pasado. Igualdad ante la ley, garantía de audiencia, principio de legalidad, garantías del proceso penal, libertad de expresión, libertad de imprenta, inviolabilidad del domicilio, derechos de propiedad y posesión, fueron derechos humanos expresamente reconocidos en nuestra primera Constitución, no obstante haya tenido una vigencia débil y fraccionada.

En 1824 se expidió la primera Constitución de México Independiente, en la cual no se incluyó una declaración de Derechos Humanos. En materia de Derechos Humanos era considerada propia de las legislaturas locales, por lo que en varias constituciones de las entidades federativas de la época se desarrollaron

amplias declaraciones de Derechos Humanos. Destacaron las de Jalisco y Oaxaca. Estas son las primeras declaraciones de Derechos Humanos de México en tanto que Estado Independiente.

En 1835 se dictaron las siete leyes constitucionales, a las que en su conjunto se les conoce como la Constitución Centralista de 1836. La primera de estas leyes, dictada el 15 de diciembre de 1835, fue una declaración de Derechos Humanos y de obligaciones y deberes de los mexicanos.

Entre otras garantías se establecieron varias de las correspondientes al proceso penal, la forma en que deberían practicarse los cateos, la garantía de legalidad, libertad de tránsito, la libertad de imprenta.

En 1857 el contenido de la norma suprema era brillante, en su seno se alojaba una de las más grandes manifestaciones sobre Derechos del Hombre que en ese momento había existido.

Por vez primera, se elaboró un catálogo debidamente ordenado, dentro del cual se desarrolló una serie de derechos a que todo ser humano tenía acceso.

De los debates que se suscitaron en el Congreso Constituyente de 1856 -1857 sin lugar a dudas el relativo a los Derechos Humanos fue de lo más importante.

La doctrina de los derechos del hombre que sirvió de base a la Constitución de 1857, corresponde al más puro pensamiento francés de los años a finales del siglo XVIII: los hombres son por naturaleza libres e iguales y se reúnen y viven en sociedad, por una parte en virtud de sus inclinaciones sociales y por la otra para asegurar al máximo de libertas compatible con la idéntica libertas de los demás.

Con la promulgación de la Constitución de 1917, se inicia una nueva etapa en la historia del Constitucionalismo mundial. México, con la primera declaración de derechos sociales del mundo inaugura lo que se conoce como Constitucionalismo Social.

Además de contener la declaración de Derechos Humanos heredada por los mexicanos liberales del siglo pasado, nuestra Carta Magna recogió en su seno una serie de derechos inspirados en el ideal de la justicia social; dar más a los que menos tienen. Por parte del artículo 123 estableció un listado de garantías para la clase trabajadora, en tanto el artículo 27 incluyó una nueva expresión de la propiedad. Es preciso señalar que las garantías individuales no excluyen a las sociales, ni las sociales eliminan a las individuales. Ambas son necesarias para el desarrollo cabal del ser humano”.⁶

“Los principales Derechos Humanos que se han incluido en el texto original de la Constitución de 1917 son:

- a) Igualdad jurídica de la mujer y el hombre.
- b) Protección legal en cuanto a la organización.
- c) El derecho a decidir de manera libre, responsable e informal, sobre el número y esparcimiento de los hijos.
- d) El deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades de la salud física y mental.
- e) El derecho a la protección de la salud.
- f) El derecho a disfrutar una vivienda digna y decorosa.
- g) El derecho a la información.
- h) Que los tribunales emitan sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
- i) Readaptación social del delincuente a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación
- j) Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.
- k) Establecimiento de instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores

⁶Lara Ponte, Rodolfo, *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo mexicano*, Porrúa, 2da. Edición, México, 1998, 232 pp.

- l) Posibilidad de traslado a nuestro país de reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros y, a su vez, posibilidad de traslado de reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delito del orden federal o del fuero común en el Distrito Federal.
- m) El monto de la fianza será fijado por el Juez y en ningún caso será superior de la cantidad equivalente a la percepción de dos años de salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito.
- n) La libertad bajo caución se otorgará en aquellos casos en que el delito sea castigado con una pena cuyo término medio aritmético no sea mayor a cinco años de prisión.
- o) Cuando el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto, el arresto administrativo no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.
- p) Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá el equivalente a un día de su ingreso”⁷

Es importante señalar que la “La lucha por el reconocimiento, la preservación y el efectivo aseguramiento de los Derechos Humanos ha estado presente en todos los periodos de la historia.

El avance de la civilización y las culturas ha sido asociado al establecimiento y protección de las normas fundamentales que contienen tales derechos.

En, los Derechos Humanos nacieron con la finalidad de reconocer las garantías de los seres humanos, pero necesitaban todas éstas ideas plasmarse en un papel, con la finalidad de que éste fuera un fundamento para la posterior y bien ejecución de lo que la ley dijera, se hiciera. Y que el propio Estado reconociera esto como principio y los protegiera.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

⁷idem

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”⁸

En ese tenor, la actual Constitución de 1917, nos abre un panorama extenso de los principales derechos de los ciudadanos, en sus primeros 29 artículos. Por lo que cabe citar como base de esos derechos, el artículo 1° constitucional:

“Art. 1. En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”⁹

La mayor innovación dentro del aspecto adjetivo de los Derechos Humanos, es decir en el campo de su protección y tutela, se dio con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en junio de 1990 y posteriormente, con su constitucionalización y la revisión de todo un sistema no jurisdiccional de protección a esos Derechos.

1.3. LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Todas las personas nacemos con derechos que nos pertenecen por nuestra condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, si no la propia naturaleza o dignidad de la persona humana. Por eso cuando una ley viola los derechos humanos se la considera nula (sin valor) porque va contra la misma naturaleza humana.

⁸Luis DiazMuller, *Manual de Derechos Humanos*, 2ª ed, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos 1992, P. 15

⁹<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

En ese sentido, los derechos humanos se clasifican de la siguiente manera:

“UNIVERSALES

Los Derechos Humanos se aplican a todos los seres humanos sin importar edad, género, raza, religión, ideas, nacionalidad. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos.

Es así que tienen los mismos derechos tanto un niño como una niña, un indígena como un campesino, una mujer como un hombre, un árabe como un chino, un colombiano como un venezolano, un musulmán como un cristiano, un negro como un blanco, un pobre como un rico, un delincuente o corrupto como una persona honesta.

LOS DERECHOS HUMANOS SON INALIENABLES E INTRANSFERIBLES

La persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados, extinguidos).

Ejemplificaremos esto con dos situaciones típicas. Por un lado, el que por determinadas circunstancias se suspendan las garantías constitucionales no implica que desaparezcan o estén extinguidos los derechos, sino que por un lapso de tiempo limitado y dentro de las razones que originaron la suspensión, las formas de protección están sujetas a restricciones; sin embargo, el derecho a la vida, a no ser torturado, ni incomunicado, siguen vigentes.

Por otro lado, el derecho a la participación política que contempla la elección de nuestros gobernantes, el control de sus acciones, la participación en la toma de decisiones, entre otras cosas, no implica que negociemos nuestro derecho con el político o partido político de nuestra elección. Cuando votamos no

transferimos a los elegidos nuestro legítimo derecho a participar políticamente en la vida del país.

En realidad lo que hacemos es delegar en representantes la responsabilidad de llevar adelante nuestro mandato, ideas o propuestas, lo que es muy diferente a otorgarles o transferirles nuestro derecho a participar libre y abiertamente.

LOS DERECHOS HUMANOS SON ACUMULATIVOS, IMPRESCRIPTIBLES O IRREVERSIBLES

Como la humanidad es cambiante, las necesidades también, por ello a través del tiempo vamos conquistando nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca (es decir, no vence nunca), aún superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos. En 1863 fue abolida la pena de muerte en nuestro país, desde entonces el derecho a la vida está garantizado en la Constitución, por lo que bajo ninguna circunstancia puede permitirse que la pena de muerte sea restablecida.

LOS DERECHOS HUMANOS SON INVOLABLES

Nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos y las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco. Por ejemplo, el derecho a la vida no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, como ocurre frecuentemente en la realidad, ni por la acción de fuerzas policiales o militares ni por políticas económicas que condenan a la muerte por desnutrición o hambre a la población.

LOS DERECHOS HUMANOS SON OBLIGATORIOS

Los derechos humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga. Queda claro entonces que es obligatorio respetar todos los derechos humanos que existan en nuestras leyes y también aquellos que no lo están aún, como por ejemplo el derecho a la objeción de conciencia (o sea, el derecho a no prestar el servicio militar por razones de creencias morales o religiosas) o el derecho a la propiedad colectiva de la tierra en el caso de las comunidades indígenas, y tantos otros.

LOS DERECHOS HUMANOS TRASCIENDEN LAS FRONTERAS NACIONALES

Esta característica se refiere a que la comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población. En este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos humanos sea corregida. Un ejemplo de ello es el caso de la masacre en El Amparo, en la cual Venezuela se ha visto requerida a cumplir con sus obligaciones internacionales de hacer justicia y castigar a los policías y militares responsables, tal como se lo ha solicitado la comunidad internacional y en especial la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, sin alegar que esta exigencia sea una intromisión en sus asuntos internos.

LOS DERECHOS HUMANOS SON INDIVISIBLES, INTERDEPENDIENTES, COMPLEMENTARIOS Y NO JERARQUIZABLES

Los derechos humanos están relacionados entre sí. Es decir, no podemos hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás. Es así, como no podemos disfrutar plenamente de nuestro

derecho a la educación si no estamos bien alimentados o si carecemos de una vivienda adecuada, ni podemos ejercer nuestro derecho a la participación política si se nos niega el derecho a manifestar o estar bien informados.¹⁰

1.4. LA CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Cabe señalar que el término clasificar es tomar en cuenta ciertas características de lo que se quiere agrupar, identificando en ellas rasgos comunes.

Por eso pueden clasificarse los derechos de varias maneras, pero las más conocidas se refieren a su contenido, y a su aparición en el tiempo.

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. La denominada *tres Generaciones* es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

Se dice que los derechos humanos se han presentado en diversas categorías a medida de las prerrogativas y garantías que se han ido otorgado al hombre de manera que para Cipriano Gómez Lara se clasifican de la siguiente manera:

De primer grado o generación: Son todos aquellos derivados de las relaciones jurídicas en general, o sea, los derechos subjetivos tradicionales, como pueden imaginarse los de crédito personales, y los derechos reales también tradicionales.

De segundo grado o generación: Son los que están dados en un sentido más político e ideológico, con un profundo contenido de respeto a la integridad física y sociológica del hombre entendido como individuo digno de respeto y consideración

¹⁰www.biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/cuestiones constitucionales/25/ard/ard1.pdf

en una esfera mínima de bienestar social. Aquí están los tradicionales derechos del individuo y del gobernado.

De tercer grado o generación: Son los derechos sociales, que se manifiestan en el contexto de la colectividad o de la propia humanidad en su conjunto, en cuanto a su supervivencia, sanidad y disfrute de la vida sobre la tierra, como el derecho a la paz, derecho a la conservación ecológica, derechos colectivos, de los consumidores, derecho de refugiados, de minorías étnicas, etcétera.

PRIMERA GENERACIÓN: DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.- Esta evolución dan un importante paso a partir de la Revolución Francesa del siglo XVII, donde surgen dos grandes postulados liberales:

1.- liberalismo político, y

2.- liberalismo económico

Estos principios surgen como ideales filosóficos para contrarrestar las tendencias absolutistas de las monarquías europeas, sin embargo, como sucede frecuentemente a lo largo de la historia de la humanidad, los mejores remedios se vuelven con el tiempo los grandes problemas a resolver, y en este caso, el liberalismo hoy tan criticado y combatido como grave mal de nuestros días, fue en sus origen es el remedio a un esquema de monarquías absolutistas que ya había causado terribles consecuencias al proceso de evolución de la humanidad.

El liberalismo político consiste en la tutela de cuatro derechos fundamentales:

- A) La vida
- B) La libertad
- C) La seguridad
- D) La propiedad

Esta etapa marca el origen de la llamada “primera generación” de los derechos humanos, que son precisamente los derechos que en ese entonces se

pretende reconocer al individuo por su sola existencia y necesarios para la subsistencia como el derecho a la vida, el derecho a la libertad, respeto a la integridad física, la **libertad de expresión, libertad de asociación**, libertad de decisión política, los derechos de libre pensamiento y creencias.

Los derechos humanos de la primera generación surgen con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Son los más antiguos: los denominados derechos civiles y políticos. Imponen al Estado respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano.

El liberalismo económico consiste en la libertad de mercado y la no intervención estatal en los asuntos relacionados con la producción y distribución de los bienes y servicios.

El liberalismo económico nacido en el siglo XVIII, con la fórmula célebre "*Laissez faire, laissez passer*" provocó una serie de desigualdades entre los miembros de la sociedad ya que el Estado no participaba en la vida económica (volviéndose un Estado gendarme y ello propicio mejores condiciones de vida para un reducido grupo de individuos en detrimento de los intereses del resto de la sociedad).

LOS DERECHOS DE SEGUNDA GENERACIÓN.-Incluyen los derechos económicos sociales y culturales y hacen pasar de la democracia formal a la material; del Estado de derecho al Estado Social de derecho, sin embargo, por su naturaleza requieren de mayor erogación por parte del Estado y son más difíciles de incorporar en la legislación ya sea a nivel nacional como internacional.

Los derechos sociales o de "segunda generación" implican una obligación activa por parte del órgano estatal, que consiste en determinar y establecer políticas, bases y lineamientos para hacer efectivo el disfrute de una mejor calidad de vida para diversos grupos o sectores de la población. Con el tiempo se dio en llamar a esta "segunda generación" los derechos sociales, económicos y culturales, es decir la serie de principios que pretenden la implementación de un

Estado en el que se permita a la sociedad el acceso a los medios necesarios para solventar sus más elementales necesidades económicas, culturales y de subsistencia.

La segunda generación está constituida por derechos de tipo colectivo, los derechos sociales, económicos y culturales, que surgen como resultado de la Revolución Industrial.

Constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo.

Estos derechos son: toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, derecho al trabajo, derecho a formar sindicatos, derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, a él y a su familia la salud, alimentación, vestido y vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios, derecho a la salud física y mental, derecho a la seguridad pública, derecho de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, etc.

LOS DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN.- Aparecieron en el siglo XX, cuando nuevas circunstancias en el mundo hicieron palpable la necesidad de proteger no solo a las personas en su individualidad (derechos de primera generación) sino que ahora los sujetos de derechos son colectivos, considerando el derecho de los pueblos.

En efecto, las guerras mundiales demostraron la necesidad de los pueblos de ver garantizado su derecho a la paz, el mundo globalizado dio nacimiento al reconocimiento del derecho a la solidaridad, el ambiente víctima de la acción humana durante tantos años, comenzó a dar muestras de que necesitaba protección para el bien de todos y las nuevas condiciones del consumo a gran escala dejaron desprotegido al consumidor, muchas veces, víctima de contratos de adhesión (en los que su voluntad no es tomada en cuenta, sino que solo firma las condiciones de quien realiza la oferta, sin darse cuenta de algunas, colocadas

en “letra chica”). Así también surgen los derechos del consumidor. O sea, que entre estos derechos de tercera generación se incluyen el derecho a la paz, el derecho a la solidaridad, el derecho a un ambiente sano y los derechos del consumidor

“De acuerdo a su contenido, podemos hablar de:

Derechos civiles, que son aquellos que le corresponden a la persona como individuo independientemente de su rol social y que hacen a su vida y a su libertad personal. Son exigibles contra cualquiera que sea perturbado. Así son derechos civiles el derecho a la vida, a la libertad personal, a ejercer libremente su culto, a reunirse, a asociarse con fines útiles, a la dignidad, al honor, al nombre, etc.

Derechos sociales, son los que le corresponden a las personas por su rol en un determinado contexto social, por hallarse desprotegidos frente a una situación desigual con respecto a otros que podrían abusar de tal circunstancia.

Así son derechos sociales fundamentalmente los referidos al trabajo ya que la situación de necesidad en que se halla el trabajador, lo coloca en una posición susceptible de ser objeto de abusos, tal como había sucedido durante la revolución industrial, que fue una muestra más que elocuente de lo pueden hacer los empleadores con sus empleados si no existen leyes que limiten su accionar.

Es por ello que la ley toma posición para lograr equidad, estableciendo por ejemplo que las condiciones de trabajo, deben respetarse horarios de trabajo, impide o regula el trabajo de menores, concede vacaciones, pagas, un salario mínimo vital, el derecho de agremiarse, el derecho de los gremios a la huelga, a concertar convenios colectivos de trabajo, a recurrir a la conciliación y al arbitraje, etc. En otros casos el estado interviene para proteger a aquellos miembros del cuerpo social que se hallan en situación de inferioridad y necesitan mayor atención por su estado de salud o por su edad avanzada, concediéndoles seguro social, pensiones y jubilaciones.

Derechos patrimoniales, son aquellos que tienen un contenido económico, como por ejemplo, el derecho a contratar, el derecho de propiedad, el de comerciar, etc.

Derechos culturales, son los que tienen un contenido que hace a la capacitación del ser humano, con vistas a su perfeccionamiento y es compatible con los derechos sociales. Por ejemplo el derecho de enseñar y aprender.

Derechos políticos, son los que le corresponden al ciudadano para participar como miembro activo del poder político en un gobierno democrático, por sí o a través de sus representantes. El derecho de sufragio, a afiliarse a un partido político, a ser elegido para un cargo de gobierno, etc.”¹¹

“De esta manera, mencionaremos algunos de los ejemplos de la primera generación como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.

¹¹Hernández Cruz Armando, *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Justiciabilidad en el Derecho Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2010, p. 7

- **Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.**
- **Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.**

Algunos de los ejemplos que constituyen los de segunda generación, en el que se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva y son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

Algunos de los ejemplos de la tercera generación, en el que se buscaba incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional, Entre otros, destacan los relacionados con:

- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.

- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna.”¹²

1.5 REFORMA CONSTITUCIONAL 2011

“La Reforma Constitucional de 2011 se puede describir como uno de los esfuerzos que últimamente se han dado para una efectiva protección de los Derechos Humanos, colocando a México a la vanguardia de la promoción y defensa de dichos derechos.

Las cuatro obligaciones que señala son: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como cuatro principios de comprensión de dichos derechos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Algunos de sus aspectos más importantes son los siguientes:

- Se elevan a rango constitucional los Derechos Humanos protegidos por los tratados internacionales ratificados por México.
- Se establece la obligación de todas las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos.
- Se crea un catálogo de derechos que no podrán suspenderse, tales como el derecho a la vida, integridad, niñez, así como el principio de la legalidad y no retroactividad.

¹²http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos

- Se ciudadaniza la forma de seleccionar a los titulares de organismos de protección de Derechos Humanos, así como el fortalecimiento de la autonomía de las comisiones.
- Se otorgan facultades a la CNDH, para ejercitar acciones de inconstitucionalidad contra leyes locales y federales que vayan en contra de Derechos Humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales que México ha firmado.

El contexto de la reforma se ubica en una serie de acontecimientos que México ya venía acumulando y los cuales eran evidentes ante la comunidad internacional, de las cuales se resumen las siguientes; violaciones a la equidad de género, feminicidios de Ciudad Juárez, restricción de los derechos de las mujeres por la penalización del aborto, el papel de las Fuerzas Armadas por parte de algunos de sus integrantes, desaparición forzada, temas aun hasta el momento sin resolver de la guerra sucia de los años 70, casos de tortura, matanzas como la de 1968 y Acteal, condiciones de las cárceles y la alta población de reos Los periodistas corren serios riesgos, los atentados en contra de periodistas.”¹³

"Desde el 27 de Abril de 2004 el Ejecutivo Federal presenta una iniciativa en materia de Derechos Humanos, a esta propuesta le siguen sin fin de propuestas de legisladores, inclusive de la Comisión de Derechos Humanos del Senado. Dicha propuesta no tuvo éxito. Debiéndose tal vez a falta de negociaciones políticas o falta de interés sobre el tema.

En 2005 se pensó en una reforma para que México formara parte del régimen de justicia penal internacional, viéndose detenido en el trámite parlamentario. En esta iniciativa se pretendía establecer la tutela internacional de los Derechos Humanos, avanzando de esta manera en la participación en el orden jurídico internacional

¹³Carbonell, Miguel, “*Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales*”, Cevallos Editorial Jurídica, Quito, 2011, pp. 361

El 27 de Mayo de 2011 la Cámara de Diputados informa sobre 192 decretos de reforma.

En Abril de 2009, el Congreso de la Unión aprueba el dictamen con proyecto de decreto que modifica la denominación del Primer Capítulo del título primero y reforma varios artículos de la Constitución, siendo aprobado este por 287 votos a favor y 1 en contra, un año después de ser turnado al Senado de la República, este último se pronuncia sobre la minuta, aprobándolo por unanimidad con 97 votos a favor.

En sesión del 1 de Junio de 2010 la Comisión Permanente hace la declaratoria de aprobación de la reforma constitucional de Derechos Humanos, recibiendo 21 votos a favor de las legislaturas de los estados. Dicha reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 2011.”¹⁴

La reforma a los Derechos Humanos nos permitió darnos cuenta de que tan atrasados o rezagados estábamos como país, en el respeto de valores a cualquier persona, muy independientemente de su sexo, raza, religión, ideología o de su lugar de nacimiento. Esta reforma nos ha permitido dejar a tras fuertes barreras políticas en el tema, las cuales habían estado deteniendo la evolución de nuestro sistema jurídico, cambiando ahora nuestro marco normativo.

¹⁴Carbonell, Miguel, *La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades*, México, Junio 2011, <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>.

1.6 ¿EN QUÉ CONSISTE EL DERECHO DE LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE IDEAS?

Antes de abordar el tema, considero que es trascendental mencionar que toda forma que reprima la libre expresión se convierte en un poderoso estímulo para dilucidar por la fuerza o la violencia los conflictos sociales.

Por otro lado, es substancial aludir en que consiste el hecho de manifestar, lo cual es sinónimo a expresarse y “La expresión es la forma a través de la cual la persona exterioriza sus pensamientos en signos, palabras o gestos que tengan como propósito comunicar algo. De acuerdo con Jean Rivero, el origen de la libertad de expresión reside en: la posibilidad que tiene el hombre de elegir o elaborar por sí mismo las respuestas que quiera dar a todas las cuestiones que le plantea la conducta de su vida personal y social para adecuar a aquellas sus actos y comunicar a los demás lo que tenga de verdadero.

La libre expresión o manifestación de ideas, constituye uno de los pilares esenciales de una sociedad democrática y una condición fundamental para su progreso y para el desarrollo personal de cada individuo. Dicha libertad no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población”¹⁵

En ese sentido, la libertad de manifestación, tiene que ver con la libertad de expresión que forma parte de las concepciones democráticas y libertarias. Es la piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. No es solo un derecho de los individuos, sino de la sociedad misma, y abarca las manifestaciones artísticas, culturales, sociales, religiosas, políticas y de cualquier otra naturaleza.

¹⁵Gómez Gallardo Perla, *Libertad de Expresión y sus implicaciones legales*, Intiyan, Quito Ecuador, 2010, P- 19

Aunque, muchos piensan que la manifestación se ha convertido en un medio de presión político destructivo, que utilizan líderes de grupos como un modo de negocio con las autoridades, afectando al resto de la población en lo económico, psicológico y social.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra manifestación, deriva del término latino “*manifestatio*” y se define como la reunión pública, generalmente al aire libre, en la cual los asistentes reclaman algo o expresan su protesta por algo.

Las manifestaciones, las marchas y los plantones ejercen tres de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 13, 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, garantizados en nuestra Carta Magna como las libertades de expresión, de tránsito y de libre asociación.

En los artículos 6º, 9º y 11º de nuestra Constitución se consagran estas libertades del hombre, fruto de la lucha histórica social para permitir la externalización de las ideas y opiniones; la libertad de movernos sin ninguna restricción en toda nuestra gran nación; y de asociarnos públicamente con quien queramos.

“En defensa de sus derechos, los ciudadanos de los diferentes sectores de la sociedad buscan respuesta a las enormes necesidades existentes que no son atendidas ante la creciente disparidad de intereses políticos y que sin importar la supuesta alternancia del poder en los diversos ámbitos de gobernabilidad, las diferencias y la falta de capacidad para gobernar ha ido en aumento en nuestros días. La política nacional no se ha robustecido de proyectos y programas en los cuales su contenido muestre una respuesta sustentable y sostenida a la realidad social que aflora tanto en las comunidades urbanas como rurales de nuestro país, en donde se garanticen instrumentos o mecanismos de participación.

Es importante mencionar que en los años sesenta y setenta, fue uno de los mejores momentos para la libertad de manifestación o expresión. Fue una década

donde los ciudadanos ejercieron enérgicamente su derecho a criticar a los funcionarios gubernamentales. La década comenzó con las protestas en favor de los derechos civiles, con las sentadas, demostraciones y manifestaciones de quienes pedían la igualdad radical. A finales de la década de 1960, el disenso se centró primordialmente en la participación de Estados Unidos en la guerra de Vietnam.

El propósito de la libertad de expresión no es la autorrealización individual sino más bien la preservación de la democracia y del derecho de un pueblo, en tanto pueblo, a decidir qué tipo de vida quiere vivir. La autonomía es protegida, no por su valor intrínseco, como podría insistir un kantiano, sino como un medio o instrumento de autodeterminación colectiva. Permitamos a las personas que hablen para que otras puedan votar. La expresión de opiniones permite a las personas votar inteligente y libremente conociendo todas las opciones y poseyendo toda la información relevante.

La libertad de expresión no es un lujo. Se requieren sacrificios, y aunque hay límites de sacrificio (como afirmó el juez Jackson, la Constitución no es un pacto suicida), la libertad de expresión está vinculada tan estrechamente al núcleo de nuestra estructura constitucional que justifica inclinar la balanza a su favor.

La libertad de expresión es una libertad preferente y la única diferencia es que bajo la perspectiva estructural, el enriquecimiento del debate público es sustituido por la protección de la autonomía y la libertad de expresión opera más como una justificación que como un límite a la acción del Estado”¹⁶

“La libertad de expresión es un derecho de siempre y para siempre, ha jugado un aspecto crucial en el desarrollo del ser humano y de las sociedades y mucho más a partir de las últimas cinco décadas, y cada día más, debido a las nuevas

¹⁶.Owen Fiss, *Libertad de expresión y estructura social*, Biblioteca de ética, filosofía del derecho y política, México, 1997, 'pág. 203.

técnicas de comunicación masiva. De las diversas denominaciones que este derecho recibe en su evolución y algunos de sus aspectos básicos son:

La libertad de expresión es siempre manifestar la verdad.

La libertad de expresión es honestidad.

La libertad de expresión es información objetiva.

La libertad de expresión es la divulgación de criterios y opiniones propios.

La libertad de expresión es el derecho de crítica.

La libertad de expresión es respeto a los otros derechos humanos.

La libertad de expresión es actuar con responsabilidad personal y con sentido ético de la existencia.

La libertad de expresión es responsabilidad social.

La libertad de expresión es contribuir a formar opinión sobre temas internacionales y nacionales.

La libertad de expresión es contribuir a edificar la paz en las sociedades y en el mundo.

La defensa de la libertad de expresión es un deber de todo ser humano, porque los derechos y las libertades se defienden. La libertad de expresión ¡si mil veces sí! Un millón de veces sí. Pero libertad de expresión con responsabilidad ética y respeto a los derechos humanos”.¹⁷

Y así tenemos lo siguiente:

¹⁷Carpizo Jorge, *Moral Pública y libertad de expresión*, Ius Res Pública, 1ª edición, México, pp. 44

“La libertad de expresión no es derecho a mentir. Lo cual se refiere a que si vas a ejercer tu derecho a manifestarte, debes de basarte a la realidad y a la veracidad de los hechos.

La libertad de expresión no es sinónimo de difamación y calumnia. Esto es que no es correcto ejercer tu derecho a manifestarte para difamar o calumniar a alguien en la misma. Ya que ello rebasa tu derecho.

La libertad de expresión no es derecho a desdibujar, alterar o maquillar la realidad. Viene de la mano con el primero, que la libertad de expresión no es derecho a mentir, ya que al maquillar la realidad, la estas desvirtuando y estas mintiendo, tratando con ello de beneficiarte a través de mentiras.

La libertad de expresión no es derecho a confundir la audiencia. No es válido confundir la audiencia cuando ejerces tu derecho de manifestarte.

La libertad de expresión no es el avasallamiento de los otros derechos humanos. Lo cual significa, que si bien es cierto tienes derecho a expresarte y manifestarte libremente, también tienes la obligación de respetar los derechos humanos de los demás y no sojuzgar por ejemplo el derecho que tienen los demás del libre tránsito por ejemplo.

La libertad de expresión no es el derecho a crear nuevas adquisiciones. Si bien es cierto, cuando ejerces tu derecho a manifestarte, tiene un objetivo en específico, no es válido Salir del objetivo y a través de las manifestaciones, obtener nuevas adquisiciones.”¹⁸

Con lo anterior podemos ver que ambos derechos están reconocidos en nuestra Constitución, también se encuentran establecidos en los siguientes artículos de la **“CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32) EN SUS SIGUIENTES ARTÍCULOS:**

¹⁸ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2465/16.pdf>

Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.”¹⁹

1.7 ¿CUÁLES SON LOS LÍMITES DEL DERECHO DE LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE IDEAS?

En la actualidad se presenta la judicialización de la libertad de expresión a través de demandas frívolas e improcedentes, pero también no podemos desconocer los abusos que a través de la mentira, las palabras injuriosas o los abusos en el ejercicio de la libertad de expresión se presentan en México. No es necesaria la ponderación de derechos en una sociedad democrática cuando desde la ley se puede lograr la armonización de los mismos.

¹⁹http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Todos defienden sus derechos por medio de las manifestaciones, pero que acaso los demás no tienen derechos?, La autoridad no tiene como fin fundamental garantizar la sana convivencia social y los derechos de todos?

Argumentos que van y vienen respecto al tema y se afirma que esta conducta como responsabilidad de la propia autoridad dado que no atiende adecuadamente las demandas de los grupos sociales.

Y si bien es cierto son derechos fundamentales. No estamos frente a un **derecho absoluto**, es un derecho acotado como lo son todos. Lo anterior en virtud de que la democracia fundada en el respeto a los derechos de todos los miembros de la sociedad, exige que estén acotados por el orden jurídico en tanto que su ejercicio puede ser violatorio de los derechos de los demás como lo establece el artículo 15 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

El límite es que no se ataque a la moral, a los derechos de terceros, al orden público o se cometa algún delito.

En este sentido, la limitación a este derecho-libertad se funda en un acto responsable del individuo y en la posibilidad de su control o sanción a posteriori por parte de la autoridad.

La reglamentación de este derecho no deberá ser motivo para coartar el mismo e impedir que esta expresión democrática que es considerada una especie de libertad de expresión encuentre cortapisas.

Es trascendental destacar que el derecho a “la libertad de expresión no es un derecho absoluto, éste puede ser objeto de restricciones, tal y como lo señala el artículo 13 de la Convención en sus incisos 4 y 5. Asimismo, la Convención Americana, en su artículo 13.2 prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de expresión, que se manifiestan a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de ese este derecho, las cuales no deben de modo alguno limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el

alcance pleno de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa. Para poder determinar responsabilidades ulteriores es necesario que se cumplan tres requisitos a saber: I).- deben estar expresamente fijadas por la ley; II).- deben estar destinadas a proteger ya sea los derechos o la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral pública; y III).- deben ser necesarias en una sociedad democrática”.²⁰

“Ahora veamos el caso de México, en donde la libertad de expresión carece, en principio, de límites, salvo los derivados del buen uso del lenguaje, sin embargo, habría que matizar esta afirmación en virtud de que el artículo 6 Constitucional establece que las manifestaciones de las ideas tiene como límite “la moral, los derechos de un tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público”, porque al tratarse de conceptos jurídicos indeterminados sería útil la interpretación de nuestro máximo Tribunal.

En este estudio limitaremos la afectación o vulneración que puede darse a los derechos de la personalidad por el ejercicio de las libertades de expresión e información ante las figuras públicas. Para ello, debemos establecer los conceptos de nuestro objeto de estudio: el derecho al honor, a la vida privada y a la propia imagen.

El derecho al honor, constituye un bien inalienable de la persona, que se puede exigir *erga omnes*; es decir frente a todo el mundo. Que consiste en la opinión que las gentes tienen de una persona, buena o positiva, si no va acompañada de adjetivo alguno.

De lo anterior, podemos ver que el contenido del derecho al honor es “cambiante y dependiente de las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento”.

²⁰idem

El derecho al honor es, en suma, la facultad exigible para ser dejado en paz, para no ser, por ende, expuesto al odio, al desprecio o al ridículo frente a uno mismo y de cara a la propia sociedad. Se trata de un patrimonio personal que se requiere como requisito *sine qua non* para hacer vivible la vida en el entorno comunitario.

Por lo que hace al derecho a la vida privada, es el derecho fundamental de los individuos que consiste en no ser interferidos o molestados, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público. El bien jurídico protegido de este derecho está constituido por la necesidad social de asegurar la tranquilidad y la dignidad necesarias para el libre desarrollo del ser humano, a fin de que cada quien pueda llevar a cabo su proyecto vital.

El derecho a la vida privada se materializa en el momento de proteger del conocimiento ajeno el hogar, la oficina o el ámbito laboral. Los expedientes médicos, legales y personales, las conversaciones o reuniones privadas, la correspondencia por cualquier medio, la intimidad sexual, la convivencia familiar o afectiva y todas las actividades conductas que se realizan en lugares no abiertos al público.

El derecho a la privacidad contiene algunas peculiaridades que es conveniente puntualizar:

- a) Es un derecho esencial e inherente del individuo, independientemente del sistema jurídico particular o contenido normativo con el que está tutelado por el derecho positivo.
- b) Es un derecho extra patrimonial, que no puede comerciarse o intercambiarse como los derechos de crédito, pues forma parte de la personalidad jurídica del individuo, razón por la que es intrasmisible e irrenunciable.
- c) Es un derecho imprescriptible e inembargable. El derecho a la privacidad ha dejado de ser solo un asunto doctrinal para convertirse en contenido de

derecho positivo, en virtud del desarrollo científico y tecnológico que experimenta el mundo moderno con el uso masivo de la informática, que permite el acceso casi ilimitado a información personal por parte de instituciones públicas y privadas.

El derecho a la vida privada es producto, en esencia, del desarrollo de los medios de información, del aumento de datos y hechos noticiosos. Toda persona tiene derecho a vivir su propia vida, a desarrollarse conforme pueda y pretenda a generar relaciones con otros o a mantenerse ajeno y en soledad.

La vida privada es una parte esencial de la persona, que sin resultar secreta ni de carácter íntimo merece el mayor de los respetos para garantizar el normal desarrollo de las libertades.

Por último y no menos importante es el derecho a la propia imagen, el cual es el derecho de la persona a decidir sobre la comunicación de su imagen física y a evitar que, sin su consentimiento, se capte, reproduzca, se difunda o se explote comercialmente.

De lo anterior, podemos establecer que es el derecho de la personalidad que se identifica con el legítimo interés de una persona en impedir la obtención, adaptación, reproducción y publicación de su propia figura por terceros sin su consentimiento.

Surge la obligación de reparar el daño moral por medio de una indemnización económica, Con la cual se satisface el daño material o moral causado y Se trata de resarcir a través de una indemnización en numerario, con el que satisface el daño material o moral causado a la víctima.

Bajo este orden de ideas, se encuentran regulados y protegidos en dos vertientes: El derecho Civil y el Derecho Penal. Por lo que hace al Derecho Civil, se hará referencia a las obligaciones que nacen de los hechos ilícitos, en concreto

daño moral y reparación moral. En tanto que, por lo que hace al Derecho Penal, se refieran a los delitos”.²¹

Sin lugar a dudas y a manera de conclusión, me permito señalar que todos tienen que poner de su parte, para que todos los derechos se vuelvan una realidad, dígase ministros, sociedad civil, organizaciones sociales, jueces, funcionarios públicos. Aunado a que los abogados de hoy en día tienen que saber cuestiones básicas sobre los Tratados Internacionales que México ha firmado con otros países, así como sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para tener un criterio amplio sobre la implementación y difusión, respeto y correcta implementación de tales derechos. Ya que si no conocemos como sociedad cuales son nuestros derechos, difícilmente la positivización de los derechos humanos y las instituciones de defensa de los mismos de poco servirán, el mismo esquema se plantea a los abogados, si estos no logran un conocimiento sobre los tratados internacionales de los que México es parte, difícilmente tendrán una cultura adecuado en la defensa y promoción de los mismos.

CAPITULO II. LAS MANIFESTACIONES EN EL DISTRITO FEDERAL

Las manifestaciones en el Distrito Federal, se han convertido en parte de nuestra vida cotidiana o de nuestra rutina diaria.

Actualmente, podemos ver en todas las vialidades gente protestando por trabajo, por las reformas, los campesinos, la educación, por el no circula, por cuestiones de igualdad de género o por cualquier situación en la que la población sienta transgredidos sus derechos.

Y en lo personal estoy de acuerdo en que la gente ejerza su derecho, porque es la única forma de ser escuchados y de intentar defender nuestros derechos.

²¹ Villanueva Ernesto, *Libertad de expresión y sus implicaciones legales*, Intiyan, Quito Ecuador, 2010. PP. 72

Sin embargo y lamentablemente rebasan su derecho de manifestarse y lejos de lograr el objetivo por el que inician las manifestaciones. Rebasan el mismo perjudicando hasta financieramente a los demás.

2.1 ¿Qué son las manifestaciones públicas?

“Las manifestaciones públicas son estrategias que se deben ocupar en momentos coyunturales para que su importancia y simbolismo sean expuestos con mayor fuerza, pero cuando una lucha social basa su éxito o fracaso en la manifestación y no la ve como una estrategia de varias que debe contener su plan de lucha, entonces no sólo se desgasta a los miembros que participan sino también se gana la indiferencia y enemistad con el resto de la sociedad.

Es substancial señalar, que la libre manifestación de ideas, está relacionado con la libertad de expresión como uno de los aspectos más notables y famosos del derecho constitucional.

Cuando una muchedumbre es provocada por un orador y pone en peligro el orden público amenazado al orador, la policía debe actuar para preservar la oportunidad de hablar de ese individuo. El deber del policía es reprimir a la muchedumbre. En esos casos, se aprueba una decidida acción del Estado, y la doctrina del veto del reventador de mítines podría aparecer entonces como una cuña abierta en favor de mi demanda de una inversión de nuestras suposiciones comunes acerca del Estado, pero una que permitiera a la Corte funcionar dentro de la Tradición. Viendo las cosas más cerca, sin embargo, me parece que esto es un espejismo y que se requiere una ruptura más radical con el pasado.

Primero, el veto del reventador de mítines no requiere un abandono del punto de vista de que la libertad de expresión es autonomía, pero explica que la intervención del Estado es necesaria para hacer que la autonomía del orador sea real o efectiva.

La regla general es que el Estado no debería intervenir, y cuando tiene que hacerlo, la intervención debe estar dirigida a alguien que no sea el orador. Por el

contrario, la perspectiva estructural contempla la intervención del Estado sobre una base más regular y sistemática. Un ejemplo central de tal intervención es, una vez más, la doctrina de la equidad, un conjunto variado y elaborado de reglamentos y arreglos institucionales que se han desarrollado durante décadas. Otras instancias de este tipo de intervención puede encontrarse en las leyes federales y estatales que regulan los gastos y las contribuciones a las compañías electorales, o en las leyes de algunos Estados que establecen el ingreso a los centros comerciales de propiedad privada para actividades políticas.

Cuando la policía detiene a los reventadores de un mitin, parece que no se pone en peligro ningún interés significativo, por cierto, el gobierno está interfiriendo con la libertad de los reventadores del mitin, pero ellos no son objeto de mucha simpatía. Los reventadores de mítines son obstruccionistas que no están transmitiendo una idea sino más bien impidiendo que otro lo haga. Son definidos, bidimensionalmente, como personas que se niegan a respetar los derechos de otros”.²²

“En México podemos identificar tres tipos de manifestación, aunque algunas veces hallemos mezclados los objetivos:

1. **Manifestaciones simbólicas:** Son aquellas que cuyo objetivo no es la exigencia de demandas concretas o presentes, recurren a la memoria histórica de la sociedad exigiendo justicia y castigo a los responsables sobre hechos trágicos e injustos o para la conmemoración de hechos históricos relevantes(Ej.2 de octubre). Recurren al recuerdo y al no olvido para evitar la repetición de éstos; o de igual forma las que repudian un hecho actual de carácter internacional (Invasión de EE.UU. a Irak)

Las demandas ajenas a los hechos históricos son vistas como oportunismo y resta importancia a la fecha recordada, han hecho que se pierda fuerza debido a que movimientos sociales y actores políticos, toman estas fechas como

²²idem

estandartes para sus propios intereses, aunado a actos vandálicos realizados durante la realizaciones de las mismas.

2. Manifestaciones que exigen solución a demandas: Son las que más proliferan en el país, debido a que los problemas se han hecho más evidentes y han aparecido nuevos, pueden ser convocadas por movimientos u organizaciones sociales, o por la sociedad en general. Piden solución a cosas específicas o a problemas generales que enfrenta todo el país, el caso más reciente es el de “Iluminemos México”, cuya demanda es el de resolver la inseguridad que vive todo el país.

Aunque “Iluminemos México” ha sido traído a la luz debido a un suceso, el cual es el secuestro y asesinato de, y que el reconocer de sus peticiones haya sido tomado inmediatamente por el gobierno federal no es por la gravedad del problema, si la inseguridad en México es tema viejo, sino ha sido por la presión de grupos económicos (empresariales) hacia las autoridades. No pasa lo mismo con las manifestaciones hechas por los sectores obrero, campesino, educativo, cuyas demandas no son atendidas ni resueltas debido principalmente a presiones de tipo económico, en beneficio de las empresas.

Hasta en eso se puede distinguir la desigualdad social, a quién se le atiende y se le da voz en los medios de información; y a quién se le ignora y su voz es callada o descontextualizada.

3. Manifestaciones clientelares: En la actualidad aunque hay causas que aparenten ser justas, se disfrazan de demandas sociales lo que en realidad son demandas particulares, en su mayoría son convocadas por actores políticos y con miras a interés partidistas para legitimar acciones tomadas por su partido y repudiar acciones tomadas por otros, recurren a los “acarreados”, gente que vende su presencia física en la asistencia del acto por un beneficio particular en la obtención de algo específico.

Es en parte los aspectos negativos de los tres tipos de manifestaciones, nombradas en párrafos anteriores que éstas han sido desprestigiadas, particularmente la falta de cultura política en el país, ha llevado a las personas a ser acarreados, cuando se toma la decisión de asistir a una manifestación se debe tener un conocimiento de causa, la voluntad de asistir sin imposición alguna y la razón para no ser llevados por nuestras pasiones, sino por la defensa cabal de nuestros derechos como individuos y ciudadanos para una mejor calidad de vida.

Las manifestaciones son en mayor número en países donde las desigualdades sociales imperan y la distribución de la riqueza no es eficaz, adonde los regímenes democráticos son incipientes y traen consigo ingobernabilidad, es decir, la desproporción creciente entre el número de demandas por parte de la sociedad civil y la capacidad de respuesta del sistema, así como más conflictos y menos la capacidad de dominarlos.²³

2.2 Beneficios y conflictos ocasionados en los últimos tres años en el Distrito Federal por las manifestaciones

La estructura social contemporánea es tan enemiga de la libertad de expresión como lo es la policía.

Y aunque el deber del Estado es preservar la integridad del debate público, básicamente de la misma manera que un gran profesor,-sin ino trinar, sin fomentar la “verdad”, sino salvaguardando las condiciones para una verdadera y libre autodeterminación colectiva.

Debería actuar constantemente para corregir las distorsiones de la estructura social, aunque sólo sea para garantizar que el status que se acepta porque creemos que es el mejor, no porque es lo único que conocemos o que nos está permitido conocer.

²³http://www.filos.unam.mx/CNEPJ/categoriaA/La_manifestacion.pdf

Como conflictos de las manifestaciones, mencionare algunos de los señalados en internet:

“Según Gabriela Cuevas, señala que la Ciudad de México, es la ciudad donde más tiempo toma llegar a los centros de trabajo debido al tráfico y donde el nivel de estrés de los automovilistas se reporta como el más alto. En pocas palabras, el Distrito Federal es realmente una ciudad caótica en cuanto a la movilidad.

Mediante marchas, plantones y bloqueos se originan pérdidas económicas en los comercios formales que oscilan entre los 319 y los 960 millones de pesos según datos de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México; se alteran las actividades cotidianas de los ciudadanos; se impide el acceso a servicios públicos como a los de salud; se elevan los índices de contaminación y, en ocasiones, se perturba el orden público. Todo lo cual, redundando en la disminución de la calidad de vida de quienes transitamos por la capital.

Esta problemática se ha ido agravando año con año. De acuerdo con cifras de las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública del Distrito Federal, del 2002 a la fecha se ha registrado un aumento significativo en el número de movilizaciones que se reportan diariamente en la Ciudad. Tan sólo en el periodo del año 2006 al 2008 se triplicó el número de concentraciones en las vías públicas, al pasar de 1,148 manifestaciones anuales a poco más de 3 mil, lo que equivale a un promedio de 9 manifestaciones diarias; tendencia que se conservó durante los años subsecuentes (3,268 movilizaciones en 2009 y 1,585 en el primer semestre de 2010).²⁴

El gran número de manifestaciones percibidas en el país en el 2007 fue de 4.8 por día, en otras palabras la mayoría fue realizada en días laborales, estratégicamente ejerce más presión, pero la sociedad en general queda más

²⁴<http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/51774.html>

perjudicada y los fines de semana se vuelven insuficientes para percibir a toda la gente que desea manifestarse.

Cabe señalar que no todo es negativo en cuanto a las manifestaciones, también tenemos beneficios como:

No sólo es un acto público que expone y exige respuesta a sus demandas, también hace un llamado a la sociedad a hacer conciencia y responsabilidad moral, sobre problemas reales y graves, exponiendo las razones de su acción.

“Lo expuesto por John Rawls como el principio de fraternidad en “Teoría de la Justicia”, que indica que como en las familias, nadie puede beneficiarse sin que promueva el interés o beneficio del resto de los miembros de la sociedad. En una manifestación, las demandas aunque provienen de un sector específico, se hacen de una manera macro y micro; atendiendo cuestiones pero evidenciando demandas de la sociedad en general.

En la actualidad el abuso de la manifestación como única forma de protesta aunque ya no sea efectiva, en gran medida es debido a éste abuso de ocuparla para todo, ha llevado a la sociedad mexicana a ver a las manifestaciones- ayudada por la Opinión Pública formada por los medios de información dominantes: Televisa y Tv Azteca- como un suceso negativo, que lo único que causan son problemas principalmente viales; no se identifican con la causa, ni se ganan adeptos, ni se solidarizan, ya sea porque son perjudicados directamente o muestran apatía”²⁵

2.3 La participación ciudadana y la democracia

La condición de ejercicio de los derechos de los ciudadanos debe ser atendida por ser un derecho que se desprende de la propia norma, y debe garantizar la facultad de ser operado.

El problema se presenta en México cuando se reflexiona sobre las formas de participación ciudadana es que su regulación jurídica no puede ser constatada

²⁵Idem

en hechos sociales que reporten altos índices de participación, o que los ciudadanos hayan solicitado un mecanismo que culmine con un resultado vinculante en la sociedad.

“El equilibrio del poder ha sido afectado por falta de comunicación y de discurso argumentativo; sólo imperan monólogos y disminuyen los diálogos asertivos, proactivos y por tanto deliberativos; sin embargo, ha dominado la imposición, propiciando la hostilidad y apatía. ¿Cómo puedo manifestarle al médico que me duele el cuerpo, cuando él mismo no me deja expresar mi dolencia? El ciudadano tiene el derecho a discernir para opinar acerca de cualquier tema de interés público, pero debe saber construir la argumentación que respalde su opinión a efecto de que sea deliberativa, “la conciencia transforma lo que en el individuo era singular personal en algo gregario y comunal”.”²⁶

“Propiciar mecanismos permanentes de participación ciudadana construye el discurso de los participantes en la misma.

Todo participante en el discurso debe comprender que la función de éste es elaborar soluciones vinculantes para todas las cuestiones imaginables que se puedan plantear en el mundo de la vida. No se trata de juego autosuficiente, sinoque es la única posibilidad existente para nosotros, los hombres, de resolver sin violencia los conflictos acerca de las pretensiones de validez.

Cabe señalar que los mecanismos de participación ciudadana como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y la revocación de mandato en los diversos modelos de la teoría democrática no serían posibles dada la naturaleza sin la contemplación del discurso argumentativo. En el diálogo.

Las razones que obligan a establecer el discurso en los mecanismos de participación ciudadana, se deben a que la parcialidad, con las que se presentan los argumentos, muchas veces no respetan a igualdad y la libertad de quienes

²⁶Campos Cervera Victoria, *Ética, retórica, política*, Madrid, Alianza Universidad, 1995, p. 20

participan dentro del mismo, en la construcción del argumento con las posibles respuestas que permitan las discusiones de manera universal y consensual en la sociedad, sobre los diversos temas de interés público. “²⁷

Por ende hay que plasmar en la norma los modelos y/o mecanismos del sistema de participación ciudadana, permite orientar los caminos ciertos para poder obtener resultados en su ejercicio, conforme a la naturaleza de cada uno, esto permite que exista un manual ilustrativo en donde se establezcan los derechos democráticos de los ciudadanos a efecto de poder ser accionado, tanto de manera individual como colectiva.

Hay que resaltar que en un gobierno democrático, los derechos ciudadanos deben garantizar a las personas adecuada protección legal y operativa frente a la posibilidad de interposición del poder del Estado con sus libertades.

En este sentido, en el caso de nuestro país, tenemos un camino largo y complicado que recorrer para establecer un grado legal de democratización. Y esto será posible cuando, por un lado, se pase por una reforma constitucional de consensos, entre ciudadanos y órganos del Estado que permita enclaves no autoritarios, sino más bien, poder entrar en una libre expresión democrática de las mayorías y de las minoría, y por el otro, más complicado aún, separar conceptualmente que los modelos democráticos pueden ser complementarios no sustitutos uno del otro. “

“Como lo señala Adela Cortina, el modelo de participación ciudadana debe ser visto y propuesto en la teoría democrática:

Una igual participación en doble sentido: 1) que cada quien tenga igual oportunidad de llevar al orden del día las decisiones colectivas los problemas que para el son importantes, 2) que cada quien tenga igual oportunidad de ver atendidos sus puntos de vista en los resultados de las decisiones colectivas, la

²⁷Idem

participación ciudadana tiene que ser entonces, igual y efectiva, de modo que a través de ella se exprese el ser político del hombre.

Que el ciudadano esté a la orden del día informado sobre las decisiones de interés público, permite su formación cívica para que su participación sea razonada en un modelo de democracia representativo, directo o deliberativo. Así mismo se permite que sus peticiones sean de interés colectivo e igualitario.

Ahora bien estamos bajo las características de un modelo de democracia directa cuando existe el derecho de la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés público o político, en donde exista una coparticipación entre ciudadanos y autoridades de gobierno, tomando en consideración que la opinión del ciudadano sea incluyente en las decisiones o determinaciones de los órganos del Estado, teniendo una distribución de responsabilidades en la detección de necesidades entre la población en general y las autoridades. Existiendo una responsabilidad compartida, la democracia directa es el derecho de los ciudadanos de verse incluidos de manera directa en la toma de decisiones políticas”²⁸0000

2.4 Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Popular en el Distrito Federal.

En el mundo que vivimos todo es cambiante, nada es estático; los cambios generalmente no se dan de manera desordenada y esto se aplica particularmente al acto existencial, independientemente del nivel en que se manifieste. La lucha por la democracia, cualquiera que sea su origen o definición ha sido y seguirá siendo una constante imperiosa en toda sociedad.

“La política nacional no se ha robustecido de proyectos y programas en los cuales su contenido muestre una respuesta sustentable y sostenida a la realidad social que aflora tanto en las comunidades urbanas como rurales de nuestro país, en donde se garanticen instrumentos o mecanismos de participación.

²⁸Cortina Adela, *Ética aplicada y democracia radical*, era ed. España Tecnos, 2001 P. 91

Hoy en día, existe una gran demanda de que el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y la revocación de mandato legislativo sean incluidos como instrumentos de participación ciudadana en el marco constitucional de la nación, como uno de los primeros mecanismos de democracia directa que permitan abrir el abanico de posibilidades a otros, en donde los ciudadanos y la población en general se ven reflejados en la toma colectiva de decisiones entre gobernados y gobernantes frente a las necesidades actuales.

Las movilizaciones masivas día con día desarrollan y provocan un entendimiento cognitivo que busca encontrar el bienestar individual y social, en vísperas de resolver necesidades y fortalecer la decisión colectividad evadiendo la integración de grupos privilegiados que monopolizan la política de un gobierno.

El hecho de que una población intervenga en la misma política pública no propicia la paralización de órganos públicos, sino que significa la legitimación a los mismos actos de poder.

Hoy en día, existe una gran demanda de que el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y la revocación de mandato legislativo sean incluidos como instrumentos de participación ciudadana en el marco constitucional de la nación, como uno de los primeros mecanismos de democracia directa que permitan abrir el abanico de posibilidades a otros, en donde los ciudadanos y la población en general se vean reflejados en la toma colectiva de decisiones entre gobernados y gobernante frente a las necesidades actuales.

Las movilizaciones masivas día con día desarrollan y provocan un entendimiento cognitivo que busca encontrar el bienestar individual y social, en vísperas de resolver necesidades y fortalecer la decisión colectividad, evadiendo

la integración de grupos privilegiados que monopolizan la política de un gobierno”.²⁹

Desde la óptica jurídica, las marchas, manifestaciones, plantones y bloqueos de la vía pública, expresan el antagonismo entre algunos derechos fundamentales, por ejemplo, el derecho que tienen los ciudadanos a la manifestación y expresión, mismo que se encuentra establecido en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho al libre tránsito expresado en el artículo 11 de la Carta Magna.

“PLEBISCITO.- el latín *plebiscitum*, un **plebiscito** es una resolución tomada por un **pueblo** a partir de la **pluralidad de votos**. Se trata de una **consulta** realizada por los poderes públicos para que la ciudadanía se exprese **mediante el voto popular directo** respecto a una determinada propuesta. Sirve para que los ciudadanos decidan entre aceptar o rechazar una propuesta que concierne a la soberanía.

Es la consulta al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir político, en el genuino sentido de la palabra. No gira a en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible quizá de tomar forma jurídica. Es la decisión de un pueblo tomada en votación general”.³⁰

“Los plebiscitos son consultas populares que se han retomado a lo largo de la historia, desde las civilizaciones griegas y romanas en busca del fortalecimiento de las decisiones de gobierno y la legitimación de la voluntad popular de dirección en el poder.

²⁹ Reyna Lara Mauricio, *El derecho Democrático de derecho en México y sus mecanismo de participación ciudadana*, Porrúa, México, 2010. P.64

³⁰ García Pelayo, Manuel y Gross Ramón, *diccionario enciclopédico ilustrado*, México, Larousse, 2000.

Una desventaja atribuida al plebiscito es que en la mayoría de ocasiones, cuando se ha puesto en práctica, es por los órganos del Estado, quienes lo propician para legitimar sus actos de gobernabilidad, de tal manera que sus acciones se encuentran investidas de legitimación popular, sin que su contenido tenga el bien común o el interés de beneficiar a la colectividad.

El plebiscito ha sido utilizado históricamente como un instrumento que contribuye a la conservación del poder, y no como un ingrediente de democratización, en donde la dirección de los órganos del Estado se orienta a justificar sus determinaciones, y no con la voluntad del pueblo. Toda petición del pueblo depende de una iniciativa que la pone en marcha. Es esta la que establece el planteamiento de la petición popular.

No existe una discusión previa al plebiscito, sólo es visto por los órganos de dirección del Estado, pero no por la ciudadanía en general. Así el sistema o método del plebiscito queda invalidado por la participación limitada de ciudadanos que eventualmente serán afectados. El pueblo mexicano ha sido sistemáticamente invalidado en sus derechos por la ausencia de este mecanismo.

Los resultados obtenidos en un plebiscito no son vinculantes con la toma de decisión colectiva entre ciudadanos y órganos del Estado, que pueda ser contemplada una deliberación ciudadana incluyente con los resultados obtenidos.

Son escasos los plebiscitos resultado de una necesidad ciudadana colectiva, en donde los órganos del Estado sólo vinculen la petición con el objetivo de valorar la viabilidad argumentativa de la propuesta para convocar un plebiscito”.³¹

REFERENDUM: “Es el procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos, cuya ratificación debe ser hecha por el pueblo. Es un proceso de consulta para la aceptación de una ley, así como para

³¹Bockenforde, Wolfgang-Ernest, *Estudio sobre el Estado de Derecho y la democracia*, trad. de Rafael Agapito Serrano, Madrid, Trotta, 2000, p. 137.

su modificación o abrogación, al cual tienen derechos los gobernados de acuerdo a las leyes de cada país, es un instrumento conocido por la teoría política como democracia directa.

Es definido como una institución democrática mediante la cual el cuerpo electoral de un país o nación expresa su voluntad respecto a un asunto decisión que sus representantes constitucionales o legales someten a su consulta”.³²

“El referéndum, en la mayoría de los casos puede ser denominado facultativo y/o coercitivo, el primero se da en aquellos casos en donde es regulado jurídicamente con la posibilidad disyuntiva de poder o no realizarlo, tanto por el poder Legislativo como por un número de ciudadanos que lo convoquen, si así lo consideran necesario. El referéndum coercitivo o también llamado obligatorio debe ser realizado por los órganos del Estado de manera automática y por disposición constitucional, necesariamente en los casos de reforma de la misma. Ambas modalidades no son excluyentes ni mucho menos dependientes; pueden darse indistinta o conjuntamente en un país, tal y como se detallará en capítulos posteriores desde su regulación jurídica y en su acción fáctica de los países más representativos en América y Europa.

Existen posturas que afirman que el referéndum sólo es aconsejable cuando se trate de leyes que verse sobre materias cuya comprensión no requiera de conocimientos especializados, según señala el tratadista Iván Escobar Fornos:

La falta de capacitación del ciudadano medio, acentuada en los países con un alto índice de analfabetismo, de comprender los alcances de la consulta, agravado ante una opción pública mal informada e intolerante, hace presumir que el referéndum debe reservarse para casos excepcionales en que se trate de la

³²:<http://www.definicionabc.com/derecho/referendum.php#ixzz3AxCRTS92>

alteración sustancial de la Constitución, o sea de la sustitución de los principios ideológicos que la conforman.

En resumen, se puede entender, que el referéndum facultativo o coercitivo, es posible percibirlo en un procedimiento de manifestación de la voluntad de los ciudadanos mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, con el que se aprueban o rechazan propuestas o decisiones sobre el contenido total o parcial de textos de carácter constitucional o legal de especial trascendencia para la nación”.³³

INICIATIVA POPULAR.- “Zimmerman, el cual señala que la iniciativa es un tipo de legislación directa de carácter positivo que permite que los votantes promulguen leyes sin acción de cuerpo legislativo”, Juan Ángel Torres entiende la iniciativa popular como los “procedimientos particulares, a través de los cuales ideas y propuestas de la sociedad civil llegan a convertirse en leyes y reglamentos”. Bruno Kaufmann señala: “la iniciativa es el instrumento más dinámico, permite que una minoría de los votantes puedan tener acceso a la agenda política con algún asunto propio y teniendo así el derecho a participar en la legislación, independientemente de que así lo desee el gobierno o no.

Es el derecho que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley al poder legislativo, reconocido en algunas constituciones a favor del pueblo estableciéndose como único requisito que la iniciativa sea presentada por cierto número de ciudadanos. Consiste en la transmisión de la potestad de iniciar el procedimiento de revisión constitucional o de formación de la ley formal, a una determinada fracción del cuerpo electoral.

Uno de los problemas que presenta en su aplicación, la iniciativa popular es que el ciudadano carece de una instrucción en la técnica legislativa, entendida esta como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la ley, es decir, un significado estrecho o limitativo

³³Concha Cantú Hugo, *Sistema representativo y democracia semidirecta*, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p. 147.

del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico del derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación.”³⁴

En conclusión la iniciativa popular es un instrumento que ha sido utilizado con la finalidad de modernizar las democracias actuales de algunos países, a efecto de que la población en general, y en particular los ciudadanos, tengan mayor injerencia en los problemas que aquejen a la sociedad. Más adelante serán retomados los diversos modelos democráticos en los que está presente la iniciativa popular en América y Europa, de tal manera que se pueda rescatar un estudio comparado de la utilidad del mismo instrumento en la actualidad.

A manera de conclusión, puedo decir que todos alguna vez nos hemos visto afectados por alguna manifestación o si hemos sido parte de una probablemente beneficiados.

Y el resurgimiento que ha tenido los derechos humanos en especial en la Ciudad de México, vivimos cada vez más con las manifestaciones en la vía pública y en las principales avenidas de esta Ciudad.

Sin embargo las autoridades como lo hemos visto solo le dan vuelta al tema y lejos de regularlas, controlarlas o dar solución a las demandas de la ciudadanía, solo realizan estadísticas de cuantas manifestaciones hay en un día, con alternativas de rutas para circular, así como las pérdidas económicas que han tenido sobre todo los sectores de comercio.

Pero si los ciudadanos no ejercen su derecho por medio de la manifestación que es la forma en la que pueden ser escuchados, el Estado se convierte en un inquisidor o arbitrario.

³⁴ Muro Ruiz, Eliseo, *Algunos elementos de técnica legislativa*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 17.

Por lo que considero que este tipo de manifestaciones son importantes para la libertad de expresión. Siempre y cuando se respete que la libertad de expresión y de reunión, no está contemplado en nuestra Constitución como un derecho absoluto, sino que está debidamente delimitado.

Lo anterior en virtud de que la democracia está fundada en el respeto a los derechos de todos los miembros de la sociedad, y exige que estén acotados por el orden jurídico, en tanto que su ejercicio puede ser violatorio de los derechos de los demás.

Cabe señalar que en México tenemos legislación sobre consulta popular, reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como derechos del ciudadano entre ellos el de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, que serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de

- a) El Presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley. Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.

Dicha ley, es de orden público e interés social; y de observancia en el orden Federal, la cual a grandes rasgos tiene como fin promover la participación ciudadana en las consultas populares.

En donde la consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.

Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:

- I. Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional, y
- II. Que impacten en una parte significativa de la población.

“Artículo 12. Podrán solicitar una consulta popular:

- I. El Presidente de la República;
- II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso, o
- III. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

Los ciudadanos podrán respaldar más de una consulta popular, pero no procederá el trámite de las consultas que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando estos rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo. En este caso sólo procederá la primera solicitud.

La inobservancia de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior se resolverá conforme a las reglas previstas en el artículo 34, fracción IV de esta Ley.

...

Artículo 47. La jornada de consulta popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto del Código para la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la presente sección.

Artículo 48. Para todos los efectos legales, las mesas directivas de casilla funcionarán como mesas receptoras de la consulta popular.

Artículo 49. En la jornada de consulta popular los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el “SÍ” cuando estén a favor o por el “NO” cuando estén en contra.

Artículo 50. La urna en que los electores depositen la papeleta, deberán consistir de material transparente, plegable o armable; las cuales llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda; la denominación “consulta popular”.

Artículo 51. Los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna, y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignarán el hecho. Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la consulta popular y lo asentarán en el registro correspondiente.

...

Artículo 54. Para determinar la nulidad o validez de los votos, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como “SÍ” o “NO”, y
- II. Se contará como un voto nulo la sección de la papeleta que el ciudadano marque de forma diferente a lo señalado en la fracción anterior o cuando la deposite en blanco o altere con leyendas el texto de la papeleta.

Artículo 55. Agotado el escrutinio y cómputo de la consulta se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente de la consulta popular con la siguiente información:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada de consulta;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la consulta, y
- III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la consulta.

Artículo 56. Al término de la jornada electoral, los presidentes de las mesas directivas de casilla fijarán en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de la consulta popular.

...

Artículo 65. El recurso de apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el resultado de la verificación del porcentaje señalado en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o.,

inciso c) de la Constitución, así como el informe del Consejo General respecto del resultado de la consulta popular”³⁵

CAPITULO III. LEGISLACIÓN QUE REGULA LAS MANIFESTACIONES EN EL DISTRITO FEDERAL

Antes de abordar este tema es importante considerar que la regulación de las manifestaciones es mínima, y no se consideran muchos aspectos que deberían ser importantes, y que son parte de estas movilizaciones, como los bloqueos de entradas en los edificios o los daños materiales que ocasionan, al rebasar su derecho de petición. Y lado contrario, cuando los manifestantes quieren realizar las manifestaciones de manera ordenada, las autoridades muchas de las ocasiones agreden a estos, provocando lesiones y reacciones de estos. Lo cual no es considerado en las propuestas de ley, ni mucho menos en la actual ley de movilidad...

Considerando que aún y cuando el artículo 6 Constitucional, nos permite la libertad a manifestarnos, es importante recordar que esta libertad no es absoluta, ya que tiene sus limitantes que se encuentran señaladas en el mismo artículo, en el que se restringirá esta libertad en el caso de que ataque a la moral o perturbe el orden público, afecte los derechos de terceros o se provoque algún delito.

Asimismo, el artículo 9 de nuestra Carta magna, reconoce el derecho de asociarse o reunirse, pero siempre y cuando su objeto sea lícito y pacífico.

Y a manera de antecedente es de relevancia mencionar que contábamos con una la Ley de Transporte y Vialidad del DF promulgada en 2002 por el entonces jefe de gobierno, **Andrés Manuel López Obrador**. Que regula el tema en comento en sus artículos 97, 105, 106 y 107. Que contempla muy someramente las manifestaciones, en las que señala que les prohíbe a los

³⁵<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCPo.pdf>

particulares o autoridades “limitar el tránsito de peatones y vehículos”. y. el artículo siguiente faculta a Seguridad Pública (léase la policía) a “brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de los grupos o individuos que den aviso”. Se solicita, de hecho, que se notifique a Seguridad Pública, “con por lo menos 48 horas de anticipación”, cualquier “concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea perfectamente lícita y que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad”. El gobierno, luego entonces, está obligado a “informar a la población, a través de los medios masivos de comunicación, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren en forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad. Asimismo, deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas o vehículos”.

Por otro lado, contamos con el decreto por el que se expide la ley de manifestaciones fechada en 2006 por diputados locales del PT, Convergencia y Alternativa.

Asimismo, en el 2011 un proyecto de decreto que mandó la entonces diputada federal del PAN, **Gabriela Cuevas Barrón**, a la Asamblea Legislativa del DF.

De igual forma, en noviembre del año pasado, los diputados del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), presentaron la propuesta de Ley que regula las manifestaciones y marchas en vía pública en el Distrito Federal.

Actualmente contamos con una ley de movilidad en el D.F. de 2014.

Aunque cabe resaltar que los Organismos de Derechos Humanos, promueven la acción de inconstitucionalidad en contra de esta nueva ley capitalina, ya que acusan que se restringe las libertades de los ciudadanos y discrimina a personas discapacitadas.

Y a fin de profundizar sobre dichas legislaciones y propuestas que se han tenido y se tienen en la actualidad respecto al tema de manifestaciones, a manera de resumen señalare cada una de ellas.

3.1 LEY DE TRASPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL PROMULGADA EN EL 2012 POR EL ENTONCES JEFE DE GOBIERNO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

Como lo vimos en la breve introducción, una de las leyes que regula el tema de las manifestaciones, fue la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, en su capítulo III de las manifestaciones, en la que señala de manera general el respeto por la libre manifestación:

En ese tenor, el **Artículo 97** de la citada ley menciona a grandes rasgos que la Administración Pública en el ámbito de su competencia deberá informar a la población a través de los medios de comunicación sobre las manifestaciones actos o circunstancias que alteren de manera momentánea, transitoria o permanente la vialidad. Dando alternativas para el tránsito de personas y vehículos.

Y con relación a este artículo solo cabe comentar que es al único que le da cumplimiento la autoridad, ya que a través de los medios de comunicación diariamente los habitantes de esta ciudad, nos enteramos de las manifestaciones que se llevaran a cabo en el día.

“Artículo 105.- Tienen el derecho de utilizar las vialidades, quienes habitan o transitan en el Distrito Federal, por lo que los particulares o autoridades no podrán limitar el tránsito de peatones y vehículos.”³⁶

³⁶<http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/distrito-federal/ley-de-transporte-y-vialidad-del-distrito-federal.pdf>

De facto debería ser así, que todos respetaran el derecho al libre tránsito, sin embargo, en los últimos años, todos alguna vez nos hemos visto como ratones, buscando la mejor salida para llegar a nuestro destino, a consecuencia de las manifestaciones que cada día son por todo y para todo, bloqueando así calles y avenidas principales. Y prohibiendo el paso a todos.

Y aunque también es un derecho manifestarse, este tiene sus límites como todo derecho. No obstante abusan de este, logrando disturbios.

Artículo 106.- Seguridad Pública tendrá a obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de los grupos o individuos den aviso.

Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea perfectamente lícita y que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad, es necesario que se dé aviso por escrito a seguridad pública, con por lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la misma, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97 del presente ordenamiento.

Como comentario del artículo mencionado, considero absurdo se dé aviso cada que se requiera hacer una manifestación, toda vez que como sabemos las autoridades en esta ciudad lo que menos tienen es celeridad en dar respuestas y estamos hablando de 48 horas para poder manifestarte, más cuanto tiempo, para que te den respuesta las autoridades sobre tu petición.

Artículo 107.- Los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la ciudad, podrán utilizar las vialidades salvo las vías primarias de circulación continua, excepto para cruzar de

una vía a otra, para conectarse entre vialidades o cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea.

Con este artículo, podemos ver que es letra muerta, ya que los manifestantes hacen todo lo contrario, utilizan vialidades primarias de circulación continua y en ocasiones no solo es de manera momentánea, si no que llegan a instalarse en el lugar por días, semanas y meses. Convirtiéndose en plantones y afectando el derecho del libre tránsito de los demás ciudadanos.

Lo cual pudiera evitarse, si la ley también obligara a las autoridades a dar respuestas a las peticiones y/o demandas de los ciudadanos en un término no mayor de 15 días o por lo menos en ese lapso se les informara a los ciudadanos sobre el estatus y procedencia de su demanda.

3.2 DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MANIFESTACIONES PÚBLICAS PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

“Los Diputados **JORGE CARLOS DÍAZ CUERVO**, **ENRIQUE PÉREZ CORREA** del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, **JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ** del Partido del Trabajo y **RAÚL ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ** del Partido Convergencia, todos los Integrantes de la **Coalición Parlamentaria Socialdemócrata**, sometemos a la consideración del Pleno el presente decreto por el que se expide la Ley de Manifestaciones Públicas para el Distrito Federal y se modifican y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Distrito Federal al tenor de la siguiente:

Nuestra Constitución consagra como derechos fundamentales la libertad de reunión o manifestación y la libertad de tránsito, con las limitaciones que el propio texto constitucional establece.

Así, las marchas o manifestaciones que se llevan a cabo en la Ciudad de México, traen aparejado un conflicto aparente de normas, que obliga a que, como legisladores, debemos establecer que ningún derecho fundamental es más importante que el otro.

En la actualidad, en nuestra legislación no se resuelve este dilema, ya que mientras algunos se manifiestan libremente, otros ven restringido su derecho al libre tránsito.

Esta circunstancia mandata a una necesaria regulación de dicho derecho con carácter general, modificando el ordenamiento jurídico en todo aquello en que no esté de acuerdo con los mandatos constitucionales, especialmente el que determina que el ejercicio del derecho de reunión no necesitará autorización previa.

En definitiva, la presente iniciativa pretende regular el núcleo esencial del derecho de reunión, ajustándolo a los preceptos de la Constitución.

Con relación a las reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones, se exige la comunicación previa a la autoridad con veinticuatro horas de anticipación, dando la potestad de poder negar la autorización cuando existan razones fundadas de alteración de orden público con peligro.

Según una reciente encuesta realizada por la empresa Covarrubias y Asociados el 76% de los capitalinos considera que se debe modificar la forma de reglamentar las manifestaciones en la Ciudad de México, a fin de que no obstruyan la vialidad.

Esta circunstancia obliga a una necesaria revisión al marco legal sobre marchas y manifestaciones públicas en nuestra ciudad, en tanto que la norma lleva vigente casi 3 años y las quejas no cesan.

El tema del derecho a la libertad de pensamiento y expresión a que se refiere el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha sido tratado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, en comunicados de prensa, y en general en informes y sentencias sobre casos individuales. Tales pronunciamientos han producido importante doctrina y jurisprudencia en materia de libertad de pensamiento y expresión, que están en concordancia con líneas doctrinales y jurisprudenciales de órganos similares del sistema universal de derechos universales así como de otros órganos regionales con competencia en la materia, como por ejemplo la Corte Europea de Derechos Humanos.

Sin menoscabo de los citados derechos que forman parte de nuestro sistema jurídico al haber sido suscritos y ratificados por el Estado Mexicano es necesario que éstos se ejerzan sin que por ello se afecte la libre circulación de los habitantes del distrito Federal, además de que debemos evitar la agudización de los graves problemas de vialidad que afectan a la Ciudad.

Es por ello que el objetivo principal de esta iniciativa es promover intervenciones del Estado respetuosas de los derechos humanos en el contexto de manifestaciones públicas, identificando buenas prácticas, mejorando la capacidad de control por parte de la sociedad civil y los organismos públicos.

No poco se ha hablado acerca de cuáles son los requisitos que deben observarse a fin de desarrollar reuniones públicas y manifestaciones. La efervescente coyuntura política, ha dado pie para que surjan grandes confusiones acerca del alcance y ejercicio de este Derecho Constitucional.

En esta iniciativa se preserva la obligación legal de notificar la realización de manifestaciones públicas, ello encuentra su fundamento en la necesidad de garantizar el orden público y la seguridad de personas y bienes de quienes

participan o no en ellas, ante la "eventualidad" de verse afectados por la realización de tales expresiones populares.

Sin embargo, la información sobre las manifestaciones no llega con la oportunidad suficiente para evitar molestias en los ciudadanos que no forman parte de la manifestación, de ahí que en el cuerpo de la iniciativa se reduce la necesidad de dar a aviso de 48 a 24 horas.

Como ya comentamos, la forma en que deben desarrollarse las manifestaciones públicas en nuestra ciudad ya está regulada en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de diciembre de 2002, sin embargo, dada la importancia de los derechos que involucran la realización de las manifestaciones públicas se propone derogar las disposiciones de dicho ordenamiento en la materia, a efecto de que ésta sea regulada por la Ley que se somete a su consideración.

En la presente iniciativa se propone desarrollar distintos instrumentos para modificar el accionar de las instituciones públicas de seguridad en el control de manifestaciones públicas.

El primero de ellos será garantizar el ejercicio libre de la manifestación a los capitalinos; el segundo, asegurar el libre tránsito; el tercero, garantizar la protección al patrimonio y bienes de las personas; y, el cuarto, garantizar la prestación de servicios de emergencia.

Para que el derecho de asociación y reunión sea tal, es menester que en primer lugar se lleve a cabo pacíficamente, esto es exento de violencia. Por ende, una reunión o asociación que no se forme pacíficamente, o que los objetivos que persigan tengan estrictamente un carácter de violencia o delictuoso, no estarán protegidos por el Artículo Noveno Constitucional.

Es nuestra obligación como legisladores dar certeza a todos habitantes y transeúntes de esta ciudad sobre el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Por ello, al reglamentar el derecho a la manifestación, lo que se pretende es respetar tanto el derecho de quien usa la vía pública para manifestarse, como el de aquel que se ve afectado en su vida cotidiana por este acontecimiento social y por lo tanto se ve afectado en su prerrogativa fundamental de libertad de tránsito.

Asimismo, se da la seguridad a quien hace uso de este derecho, de conocer en dónde se encuentran los límites de su ejercicio.

Esta iniciativa pretende que todas las expresiones que se den en los espacios públicos, se realicen de manera segura, ordenada y respetuosa de quienes no concurren a éstas.

En este contexto, aseveramos que no se trata de establecer un conflicto de cuerpos normativos, sino de establecer un instrumento normativo que pueda cumplir la función de regular la vida colectiva, teniendo como eje fundamental, la Constitución General de la República”

Con ello, veremos que a grandes rasgos el capítulo primero de las disposiciones generales, señala: el libre ejercicio de derechos fundamentales de asociación y reunión, así como el del libre tránsito y la Administración Pública del Distrito Federal, deberá garantizar y vigilar el ejercicio de esos derechos, puntualizando que ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

En ese sentido, dicho derecho deberá ser con pleno respeto de los derechos de terceros y del orden público.

En las vías primarias y secundarias de la Ciudad, sólo podrá ejercerse desde las seis horas hasta las veinticuatro horas en días no laborables. Y no se podrán realizarse manifestaciones en las vías primarias de circulación.

En cuanto al capítulo segundo del aviso previo, los organizadores o responsables de las reuniones deberán presentar un aviso previo por escrito a la Secretaría de Seguridad Pública, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la realización de las mismas.

Tratándose de causas extraordinarias y graves que justifiquen la urgencia de la celebración de reuniones y manifestaciones públicas en lugares de tránsito público, el aviso podrá hacerse con una antelación mínima de doce horas.

En ese sentido la falta de contestación por la autoridad policial dentro del término de doce horas contadas a partir del momento en que se reciba el aviso, o de seis horas en el caso señalado en el párrafo segundo del artículo sexto de esta ley, será considerada como una resolución afirmativa a la petición formulada por los organizadores y/o responsables de la manifestación a través del aviso correspondiente.

Aunado a lo anterior, el capítulo tercero de la preservación del orden durante las reuniones y manifestaciones, señala a grandes rasgos la obligación de los organizadores de guardar el orden de las reuniones y manifestaciones para el adecuado desarrollo de la misma.

En cuanto a las autoridades policiales deberán garantizar las reuniones y manifestaciones públicas. En el caso de las personas concurran con armas de fuego, tengan comportamientos violentos, produjeran perturbaciones al orden público, pongan en riesgo la integridad de las personas o causen perjuicios materiales a terceros, las manifestaciones serán disueltas. En el caso de que durante la manifestación se cometa un delito previsto en el Código Penal, o se cometa alguna infracción sancionada por la Ley de Cultura Cívica, deberán ser detenidos en el acto por la autoridad policial y puesto a disposición de la autoridad competente. Las personas físicas o jurídicas organizadoras o promotoras de reuniones o manifestaciones responderán subsidiariamente de los daños que los participantes causen a terceros, sin perjuicio de que puedan repetir contra

aquéllos, a menos que hayan puesto todos los medios razonables a su alcance para evitarlos.

Quienes interrumpan, perturben o en alguna forma pretendan impedir u obstaculizar su celebración serán sancionados con arresto de veinte a treinta y seis horas o con multa de 20 a 30 días de salario mínimo.

En el caso de que hubiere razones fundadas para temer que la celebración simultánea de reuniones de reuniones públicas o manifestaciones en la misma demarcación territorial pudiese trastornar el orden público, la autoridad competente podrá disponer de acuerdo con los organizadores, que aquellos actos se celebren en sitios suficientemente distantes y en horas distintas. En este caso tendrán preferencia para la elección del sitio y la hora quienes hayan hecho el aviso en primer lugar.

Cabe señalar que quienes convoquen, participen o hayan tomado la palabra en el curso en reuniones públicas o manifestaciones sin dar el aviso antes señalado serán sancionados con arresto de quince a treinta días y con multa de 40 a 60 días de salario mínimo, sin perjuicio de las acciones que pudiera haber lugar.

Como vimos esta propuesta abarca varios puntos que en particular me parecen interesantes como el que se aseguren ambos derechos, el de los manifestantes y el de los transeúntes. Ya que el dar aviso según los legisladores, da seguridad a ambas partes y se consideran las sanciones para quien no realice su manifestación de manera correcta y quien perturbe o no permita manifestarse.

Asimismo en caso de que la autoridad en un término de 6 o 12 horas de que se les dio el aviso, no da respuesta, se tendrá en sentido afirmativo la petición de los manifestantes.

De igual forma, esta iniciativa propone suspender las manifestaciones, en caso de que se encuentren armados o se realicen actos violentos. Poniendo a disposición de la autoridad competente.

3.3 PROYECTO DE DECRETO QUE SUSCRIBE GABRIELA CUEVAS BARRON

“La que suscribe, Gabriela Cuevas Barron, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Uno de los temas de mayor importancia para los habitantes del Distrito Federal es el que se refiere a las manifestaciones que se realizan en los espacios públicos de la capital.

Mediante marchas, plantones y bloqueos, los ciudadanos han visto afectados sus bienes, derechos y libertades en innumerables ocasiones, debido a que la falta de regulación en esta materia conlleva consecuencias tan variadas como pérdidas económicas en los comercios formales, afectación en las actividades cotidianas de los ciudadanos, retrasos en la entrada de los trabajadores a sus centros laborales, daño en propiedades públicas y privadas, imposibilidad de acceso a los servicios de salud, afectación medioambiental al dispararse los índices de contaminación por el aforo vehicular y, en ocasiones, alteración del orden público. Todo lo cual, redundando en una disminución de la calidad de vida de los ciudadanos.

Según cifras de las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública del Distrito Federal, de enero a diciembre de 2009 se realizaron 3 mil 268 movilizaciones, lo que equivale a un promedio de 9 manifestaciones diarias. Esto significó un incremento del 2.2 por ciento respecto al año inmediato anterior y ha sido una tendencia constante que incluso se conservó durante el 2010, año en que se registraron 1,584 manifestaciones tan sólo en el primer semestre.

Esta situación requiere una pronta solución si se considera que del año 2002 a la fecha se ha registrado un aumento significativo en el número de movilizaciones que se reportan día a día en la ciudad.

Todas estas movilizaciones no sólo generan molestias entre los ciudadanos, también representan un gran impacto negativo en la economía de la capital. A este respecto, la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México ha precisado que una marcha con una duración de entre dos y tres horas puede generar pérdidas de 320 millones de pesos a los comercios establecidos, lo que significa una cuarta parte de la venta diaria, pero si la manifestación se prolonga entre cuatro y cinco horas, las afectaciones pueden ocasionar una pérdida de entre 575 y 950 millones de pesos, así como la pérdida de más de un millón de horas-hombre tan sólo en la zona centro de la capital.

La problemática esbozada evidencia la necesidad de reglamentar las manifestaciones públicas con la finalidad de evitar una afectación en la calidad de vida de los capitalinos, pero sin afectar derechos fundamentales como la libertad de expresión y de reunión.

Por lo anterior, el objetivo de esta iniciativa es establecer las restricciones a las que estarán sujetas las manifestaciones en el Distrito Federal, en consonancia con las limitaciones que nuestra propia Constitución y las normas internacionales de derechos humanos imponen al ejercicio de las libertades de manifestación y asociación.

En aras de proteger los derechos de terceros y promover el bienestar de la sociedad en general, esta ley pretende eliminar los abusos que se presentan en el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación, como los casos en que tan sólo una docena de personas bloquean las vías públicas, o bien, casos en que las demandas de los ciudadanos no pueden ser satisfechas de manera inmediata pero que, indefectiblemente, afectan las actividades cotidianas de millones de capitalinos.

I. Regulación de las marchas

Frente a las visiones simplistas que expresan que regular las manifestaciones supone un atentado a los derechos humanos, autores como Miguel Carbonell han puesto de manifiesto algunas obviedades: a) “Las marchas pueden y deben ser reguladas en el DF, tal y como ha sucedido en otros países en los que se tienen sistemas democráticos muy consolidados. Es decir, la regulación del ejercicio de los derechos de manifestación y reunión no es incompatible con la democracia, sino todo lo contrario”; y b) “La regulación de las marchas podría servir como un instrumento de protección de los propios marchistas.

Por ejemplo, si la regulación dispone que cualquier marcha tendrá que ser comunicada a la Secretaría de Seguridad Pública del DF con cierto tiempo de anticipación (en el derecho comparado encontramos plazos que van de las 48 horas hasta los 15 días), entonces la policía podría montar un operativo que sirviera para proteger a los manifestantes, de tal forma que no se pudieran filtrar reventadores o provocadores en la marcha. La presencia policiaca podría servir también como un elemento disuasorio frente a la posible comisión de actos vandálicos por parte de los manifestantes”.

Argumentos como los anteriores, así como los permanentes bloqueos que se han suscitado en vías primarias como el paseo de la Reforma, han enfatizado la necesidad de elaborar y modificar el marco legal a fin de salvaguardar el orden

público y regular las decisiones operacionales que están relacionadas con las manifestaciones en un marco de respeto a los derechos fundamentales.

Las medidas que se han adoptado en diversas ciudades del mundo encuentran un mismo objetivo: balancear los intereses de los manifestantes, de las personas que están en contra de aquéllos y del público en general cuyo interés es realizar sus actividades cotidianas; debido a que la tolerancia de los bloqueos y de las marchas parece indicar que prevalecen los intereses de ciertos grupos frente al beneficio social. De hecho, en la Ciudad de México hemos notado que las autoridades brindan un trato distinto a los manifestantes, pues en algunas ocasiones utilizan la fuerza pública para dispersarlos o impedir su concentración, mientras que en otras consienten la obstrucción de las principales vías y de los espacios públicos.

Por ello, y en atención a las disposiciones nacionales e internacionales, la presente iniciativa reconoce el ejercicio de los derechos de expresión, reunión y asociación, bajo características específicas, como son la protección de la salud y la moral públicas, la protección de los derechos y libertades de terceros, la salvaguarda del orden público y de la seguridad nacional.

En este sentido, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala en su artículo 19 que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión **entraña deberes y responsabilidades especiales**, por lo que puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para 1) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; y 2) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Asimismo, el artículo 21 reconoce el derecho de reunión pacífica, cuyo ejercicio “sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o el orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”.

Estas disposiciones también han sido reconocidas en otros instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en la cual se determina que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole, estando sujetos a las restricciones previstas por la ley”.....³⁷

“II. Competencia del Congreso de la Unión para regular las manifestaciones en el Distrito Federal

En el texto constitucional existe una distribución de competencias entre la federación y los estados, así como entre la Federación y el Distrito Federal pero, en este caso, el pacto federal opera a la inversa que para el resto de las entidades, ya que las facultades tasadas pertenecen a la Asamblea Legislativa y las residuales al Congreso. Esto lo dispone la fracción I del artículo 122 en su apartado A, al señalar que al Congreso de la Unión corresponde legislar en lo relativo al Distrito Federal con excepción de las materias expresamente concedidas a la Asamblea Legislativa.

Por lo anterior, la Suprema Corte ha señalado que a fin de determinar claramente las competencias entre la federación y el Distrito Federal, se debe estar al siguiente parámetro: “En las materias que no sean concurrentes conforme a la Constitución, deberá verificarse si se encuentran expresamente concedidas a la Asamblea Legislativa, caso en el que podrá legislar el órgano legislativo local. De lo contrario, puede legislar el Congreso de la Unión en su calidad de órgano legislativo del Distrito Federal” (controversia constitucional 132/2006). Este parámetro ya se había precisado en el siguiente criterio:

3 “Distrito Federal. Al Congreso de la Unión le corresponde legislar en lo relativo a dicha entidad, en todas las materias que no estén expresamente

³⁷<http://www.pan.senado.gob.mx/2013/10/sen-gabriela-cuevas-barron-proyecto-de-decreto-por-el-que-se-expide-la-ley-de-manifestaciones-publicas-en-el-distrito-federal/>

conferidas a la Asamblea Legislativa por la Constitución Federal. De lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende, por una parte, que el gobierno del Distrito Federal está a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local y, por otra, que el ejercicio de la función legislativa está encomendada tanto al Congreso de la Unión como a la Asamblea Legislativa de la propia entidad, conforme al siguiente sistema de distribución de competencias: a) Un régimen expreso y cerrado de facultades para la citada Asamblea Legislativa, que se enumeran y detallan en el apartado C, base primera, fracción V, además de las que expresamente le otorgue la propia Constitución; y b) La reserva a favor del Congreso de la Unión respecto de las materias no conferidas expresamente a la Asamblea Legislativa, como lo señala el propio dispositivo en su apartado A, fracción I; lo que significa que las facultades de la asamblea son aquellas que la Carta Magna le confiere expresamente y, las del Congreso de la Unión, las no conferidas de manera expresa a la asamblea.

Esta iniciativa tiene por objeto establecer restricciones al ejercicio de las libertades de expresión, reunión y asociación, en el entendido de que será la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la que elabore o reforme las leyes locales que requieran ser armonizadas con esta ley.

III. Propuestas

La presente iniciativa no pugna por la prohibición de las manifestaciones. Por el contrario, pretende proteger la salud e integridad de los participantes y, al mismo tiempo, salvaguardar los derechos y bienes de terceros.

Para ello, se establece como obligación de los ciudadanos el dar aviso a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal sobre las manifestaciones que se realizarán, lo que tiene una doble finalidad: 1) que la autoridad avise a los ciudadanos cuáles serán las rutas alternas; y 2) que la autoridad elabore planes en caso de que se presente alguna contingencia.

Además, el que la autoridad tenga conocimiento de las manifestaciones que se desarrollarán en la capital facilitará la prestación de servicios básicos a los participantes, tales como agua, sanitarios y asistencia médica, con lo que no sólo se aseguran los fines buscados por los manifestantes, sino también su integridad.

Dentro de las medidas que se proponen para permitir la coexistencia de la libertad de tránsito con la de expresión, se encuentran las siguientes:

- De conformidad con el artículo noveno constitucional, sólo se permitirán las manifestaciones que se realicen de manera pacífica y con algún objeto lícito.
- Los ciudadanos darán aviso de las manifestaciones a la autoridad competente, la cual podrá impedir la celebración de las mismas atendiendo a factores de riesgo medioambientales (como la concentración de contaminantes en la atmósfera) y de protección civil.
- No se permite el bloqueo de vías primarias ni las manifestaciones en vialidades de un solo carril a fin de permitir el tránsito vehicular.
- Se establecen horarios para la realización de las manifestaciones.
- Los miembros de la Secretaría de Seguridad Pública local recibirán entrenamiento sobre derechos humanos antes de ser asignados a la difícil tarea de controlar manifestaciones públicas.
- La autoridad tendrá la facultad de modificar el recorrido de las manifestaciones por motivos de orden público.
- Las manifestaciones que se lleven a cabo en vialidades sólo podrán usar la mitad de la vía y, cuando sea posible, los participantes deberán usar los carriles laterales.

- El gobierno del Distrito Federal deberá informar con oportunidad a la población, a través de los distintos medios de comunicación, sobre el desarrollo de las marchas, proponiendo alternativas para el tránsito de personas y vehículos.

En el capítulo primero de las disposiciones generales, establece que tienen derecho a utilizar las vialidades quienes habitan o transitan en el Distrito Federal, por lo que los particulares o autoridades no podrán limitar el tránsito de peatones y vehículos, salvo los casos señalados.

Pero por otro lado señala que no podrá coartarse el derecho de asociarse o reunirse con cualquier objeto lícito. Pero solo los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Queda prohibido a los manifestantes el proferir insultos o amenazas, emplear violencia en contra de las personas y sus bienes, intimidar u obligar a la autoridad a resolver algún asunto en el sentido que deseen, así como bloquear las vías primarias en el Distrito Federal. En caso contrario, la autoridad podrá disolver la manifestación.

El capítulo segundo de las autoridades, señala que la administración pública en el ámbito de su competencia, informara a la población a través de los medios masivos de comunicación sobre el desarrollo de las manifestaciones que alteren la vialidad. En ese tenor, las personas darán aviso por escrito a la administración pública con por lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la manifestación. Cuyo aviso deberá contener lo necesario lugar de la manifestación, puntos de concentración y recorrido cuando se prevea la circulación por alguna vialidad; el día y hora; el objeto de la reunión; el número aproximado de participantes; las medidas de seguridad previstas por los organizadores o que se soliciten a la autoridad; y las demandas sociales o de carácter político que motivan la realización de la manifestación pública.

Y sólo podrán tener lugar entre las 11 y las 18 horas, tomando en cuenta los horarios de menor afluencia vehicular. Los días sábados y domingos, o cuando sea día inhábil, sí se permitirá el uso de vías primarias de circulación, siempre que el paso de los participantes no obstruya más de la mitad de estos carriles.

Así la Secretaría, de acuerdo a sus atribuciones, tendrá la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación de los grupos o individuos que den el aviso a que se refiere el párrafo anterior. Además la Secretaría deberá mantener el orden y respeto de las manifestaciones que se verifiquen en el Distrito Federal.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del aviso, la Secretaría emitirá las razones por las cuales no podrá celebrarse la manifestación o, en su caso realizará modificaciones al horario, fecha y recorrido de la misma.

Además los manifestantes tendrán la obligación de permitir el acceso de las personas a sus centros de trabajo, independientemente del objeto de la reunión.

Por otro lado, en el caso de que las manifestaciones invadan áreas prohibidas, la autoridad apercibirá a los manifestantes a dejar de realizar esta conducta y en caso de negativa, la autoridad **tomará las medidas conducentes** para reencauzar a los manifestantes a las zonas permitidas, haciéndose efectivas las sanciones previstas en la presente ley.

Así como si los manifestantes causan daños a los bienes o derechos de terceros responderán directamente por estos. El gobierno del Distrito Federal responderá solidariamente a los propietarios de los bienes que resultaren dañados o destruidos durante el desarrollo de una manifestación pública, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que resultaren.

Considera como infracciones contra la seguridad ciudadano libertad de tránsito:

- 1.- Bloquear de cualquier forma el uso de las vialidades en el Distrito Federal.
- 2.- Impedir el libre acceso de las personas a sus centros de trabajo
- 3.- Realizar acciones que alteren el orden público durante el desarrollo de las manifestaciones

Las fracciones mencionadas se sancionaran con multa por el equivalente de 50 a 100 días de salario mínimo o con arresto de 24 a 36 horas. En caso de que se interrumpa el tránsito por las vialidades de la ciudad reteniendo algún medio de transporte la autoridad los remitirá al depósito vehicular.

Lo que rescataría de esta propuesta y solo eso porque es la copia de la copia de las demás propuestas, es el hecho de que ya considera la parte de que los manifestantes tendrán la obligación de permitir el acceso a los centros de trabajo. O en el caso de que invadan áreas prohibidas serán apercibidos a no hacerlo, de lo contrario se tomaran otras medidas, que esto último resulta un tanto al libre albedrío de la autoridad.

Sin embargo, en general puedo señalar que dicha propuesta se ve inclinada a ir en más en contra de las manifestaciones que a favor, esto por las limitantes y situaciones que menciona de la misma.

3.4 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE REGULA LAS MANIFESTACIONES Y MARCHAS EN VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

“DIPUTADOS ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Base Primera, fracción V, inciso j)

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV y 46 la fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE REGULA LAS MANIFESTACIONES Y MARCHAS EN VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las libertades de expresión y asociación son derechos esenciales que constituyen a una sociedad democrática. Son el resultado de una lucha histórica por la consolidación de una nación basada en los principios de representatividad, federalismo y democracia.

Mucho tuvieron que sufrir nuestros antepasados para lograr el estado de equidad en el que nos encontramos, alejarnos de la barbarie donde las ideas eran reprimidas al filo del sable. Pero hoy en día, vemos como estas expresiones sociales son abusadas por grupos políticos en contra del resto de la ciudadanía, al convertir este derecho en un *modus operandi*.

La manifestación se ha convertido en un medio de presión político destructivo, utilizan por líderes de grupos como un modo de negocio con las autoridades, afectando al resto de la población en lo económico, psicológico y social.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra manifestación, deriva del término latino "*manifestatio*" y se define como la reunión pública, generalmente al aire libre, en la cual los asistentes reclaman algo o expresan su protesta por algo.

Las manifestaciones, las marchas y los plantones ejercen tres de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 13, 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, garantizados en nuestra Carta Magna como las libertades de expresión, de tránsito y de libre asociación.

En los artículos 6º, 9º y 11º de nuestra Constitución se consagran estas libertades del hombre, fruto de la lucha histórica social para permitir la externalización de las ideas y opiniones; la libertad de movernos sin ninguna restricción en toda nuestra gran nación; y de asociarnos públicamente con quien queramos.

Nuestra Ley Fundamental otorga estas libertades, pero también se establecen las restricciones para mantener un orden o paz pública. Dentro de estas, en el caso del artículo 6º Constitucional se restringe la libertad de expresión cuando se atenta contra la moral, los derechos de terceros, provocan algún delito o perturben al orden público.

Para el artículo 9º Constitucional que otorga la libertad de asociación, se restringe la participación de extranjeros en actividades de petición política, además que en ninguna reunión armada se tendrá derecho para deliberar. Es importante mencionar que en dicho artículo, al referirse a las reuniones o asambleas que buscan hacer una petición o protesta con objeto lícito en respuesta a los actos de autoridad, estas podrán ser disueltas cuando se profieran injurias contra la autoridad, se ejerza violencia o se amenace a los titulares de los cargos públicos para intimidarla u obligarla a actuar en determinado sentido.

Estas restricciones no sólo se encuentran contempladas en nuestro marco regulatorio, sino también están identificadas como necesarias para consolidar una sociedad democrática y es así como se manifestó en los artículos 13, 15, 16 y 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por lo tanto podemos, entender que el derecho de la libertad de expresión constituye la piedra angular para la vigencia de una sociedad tolerante, plural, participativa y democrática.

Sin embargo debemos entender que el espíritu del legislador al formular estas acotaciones, no tiene una naturaleza represiva, sino que por el contrario busca encauzar esta expresión y asociación libres respondiendo a la necesidad de salvaguardar los derechos e intereses particulares y colectivos de una sociedad. No es un acto que provenga de una autoridad represora que inhiba las libertades humanas, solo busca la tranquilidad y paz social entre los iguales.

En el Distrito Federal, por ser la sede de los Poderes de la Unión, además de la capital financiera del país, se concentra una gran aglomeración de personas que en ella habitamos, aunado a su inmensa población flotante. Tan sólo en la capital del país somos poco menos de 9 millones de habitantes, considerando el último censo de población del INEGI 2010 (8,851,080 habitantes), sin contar los millones de habitantes que viven en la zona metropolitana compartida con los municipios colindantes del Estado de México.

La convivencia entre los habitantes del DF es difícil, y se refleja en los traslados de un punto a otro, donde pueden convertirse en tiempos perdidos. Estudios del Instituto Mexicano de la Competitividad AC, revelaron que del 2007 a la fecha se ha tenido un aumento en el tiempo de traslado dentro de la Ciudad, pasando de 53 minutos a 1 hora con 21 minutos promedio.

Aunado a esto, tenemos diferentes movimientos sociales que demandan atención y respuesta de las autoridades y que entorpecen aún más la circulación en el Distrito Federal, sin considerar los millones de personas que se suman a la población flotante por diferentes motivos y congestionan las vialidades de nuestra Ciudad.

Esto no es nuevo en México, las manifestaciones se encuentran ya reguladas en nuestro ordenamiento local.

La Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal define a las manifestaciones como “la concentración humana generalmente al aire libre, incluyendo en ésta las marchas y plantones”.

En dicha Ley también se define a las marchas como “cualquier desplazamiento organizado, de un conjunto de individuos por la vialidad hacia un lugar determinado” y en lo que respecta a los plantones la citada Ley los define como “la congregación y permanencia temporal en un lugar público determinado por un grupo de individuos”.

Este instrumento normativo regula las manifestaciones públicas en la vialidad, y se reconoce el derecho de toda persona que habita en el Distrito Federal a utilizar la vía pública, y las autoridades no podrán limitar el tránsito de peatones o vehículos, salvo que se realicen desfiles, caravanas, peregrinajes y manifestaciones las cuales tengan como objeto ser una concentración de personas con cualquier fin lícito. En estos casos se deberá avisar a la Secretaría de Seguridad Pública por lo menos con 48 horas de anticipación a su realización para que la misma autoridad pueda informar al resto de la ciudadanía sobre las afectaciones en el tránsito de la Ciudad, además de tomar las medidas necesarias para evitar el bloqueo de vías primarias de circulación continua.

Otra restricción es el utilizar las vías primarias de circulación continua, salvo que sea el único medio para llegar al punto de concentración y solamente sea con el fin de cruzar de un punto a otro.

Hoy en día la Ley está rebasada por nuestra realidad y vemos día a día como organizaciones y ciudadanía en general toman las calles de la ciudad para manifestar su voluntad, sea con fines lícitos o contrarios a las leyes e instituciones.

Sin ninguna aviso, organizaciones secuestran la Ciudad y la policía tiene que actuar de manera inmediata ante reclamos que se realizan con autoridades, que no tienen la competencia ni la facultad de resolver sus necesidades.

Nosotros somos testigos como legisladores de este escenario, ya que cada sesión nuestro recinto es invadido por grupos de ciudadanos demandando respuestas que muchas veces no corresponden a las facultades de la Asamblea Legislativa.

Todo lo anterior revela la necesidad de generar un instrumento legislativo que encause la libre expresión y asociación ciudadana por un camino que permita desarrollar su correcta expresión ante las instancias competentes y respetando en todo momento la paz y orden público, la propiedad y la integridad de los habitantes del Distrito Federal, ofreciendo alternativas adecuadas que permitan aprovechar no solo el espacio público sino también los tiempos de radio y televisión destinados para el Gobierno del Distrito Federal.

México cumpliendo con su carácter como nación eminentemente democrática, plural e incluyente, debe contar con herramientas que permitan el pleno desarrollo de sus habitantes sin reprimir la legítima voluntad de sus ciudadanos. En este sentido, conocer el panorama internacional permite entender con mayor precisión los criterios ideales para legislar en materia de manifestación ciudadana a la par de las naciones insignia en la democracia internacional.

Países como Francia, Reino Unido, Alemania y los Estados Unidos, comparten el mismo procedimiento administrativo para ordenar las marchas y manifestaciones el cual consiste en el aviso previo por escrito a las autoridades policiacas informando quien será el responsable, la cantidad de manifestantes esperados, la utilización de equipos de sonido, los tiempos de duración, la ruta o lugar público donde se generará la afectación y los motivos del reclamo. Todo esto con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de asociación, tránsito y expresión, además de salvaguardar el orden y la paz pública. Las autoridades en

los mencionados países podrán negar el permiso de manifestación cuando exista la presunción de desorden y riesgo social.

Al efecto, el presente ordenamiento busca dotar a la autoridad local de elementos necesarios para dar cauce expedito y preciso a este derecho que tiene la ciudadanía, sin por ello afectar la vida social, obstaculizando el desarrollo de las actividades económicas, políticas y sociales de la urbe.

En los mencionados países, cuando los manifestantes muestran la mínima sospecha de que dicho acto desatará un desorden público con violencia social tanto a las personas como a los bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado, estas serán razón suficiente para detener y evitar dicho acto. Por ejemplo, las protestas musulmanas en toda Europa por la caricaturización de su profeta Mahoma, que se realizaron el año pasado en diferentes países de la Comunidad Europea, fueron restringidas y reprimidas por el temor fundado de un desate de violencia en contra del resto de la ciudadanía.

Existen otros escenarios en los que los instrumentos normativos si funcionan con un carácter restrictivo que violentan los derechos de los grupos sociales afectados, cuya expresión se busca inhibir. Tal es el caso de Alemania, Estados Unidos y Reino Unido, donde restringen aún más los actos de aglomeración en determinados lugares públicos con un valor histórico, cultural y de notable importancia para la nación. Esto responde a la necesidad de salvaguardar el patrimonio cultural de los centros históricos, además de sostener la paz pública en zonas de gran importancia económica y financiera.

En los Estados Unidos se establecen lugares específicos denominados “Foros Públicos”, consistentes en plazas, calles, parques y banquetas donde la ciudadanía puede expresarse sin afectar al resto de la población. Del mismo modo, las leyes Norteamericanas contemplan estos “Foros Públicos Limitados”, en donde, si bien se permite la libertad de expresión, la autoridad está facultada para delimitar por razones de tiempos, temas, horarios y fechas, a todo tipo de

aglomeración. Además los manifestantes deberán pagar un derecho a las oficinas del tesoro local para poder realizar dichos actos, que van de los \$ 25 a \$ 45 dólares según el equipo de sonido que se pretendan montar o la cantidad de personas citadas a dicho evento.

En el caso del Reino Unido también se prohíben y tipifican las manifestaciones en lugares de notable importancia como el Parlamento Inglés, la Avenida de Whithall, la Calle de Downing, la Catedral de Westminster, Casa del Ayuntamiento de Middlesex recinto sede de la Suprema Corta de Inglaterra, las oficinas centrales del Departamento de Policía de Scotland Yard, la Oficina del Ministerio del Interior, el Palacio de Gobierno de la Ciudad de Londres, el Hospital de St. Thomas y el Jardín del Jubileo o mejor conocido como el Jubilee Garden.

Todos estos sitios son restringidos por la preminencia que implica salvaguardar la paz pública y la promoción turística. Estos lugares son de mucha importancia porque en ellos se crean e interpretan las leyes, se congregan oficinas de gobierno tales como del Tesoro y Administración Estatal.

Los ingleses también destinan espacios públicos especiales para la expresión de ideas y manifestaciones para no alterar el orden público. Este lugar es la Plaza de Trafalgar en la Capital Inglesa.

Naciones como Francia, Reino Unido y Rusia, tipifican las conductas de desorden público en actos de manifestación e imponen penas privativas de la libertad y sanciones pecuniarias. Por ejemplo, en Francia se sanciona de 6 meses a un año de prisión y se establecen multas de 7,500 a 15 mil euros cuando los manifestantes alteran el orden público o su acto es contrario a lo registrado ante la autoridad. En Reino Unido se sanciona con cárcel de tres meses a un año a quien altere el orden público en cualquier manifestación, mientras que en Rusia, además de castigar con cárcel de uno a tres años a quien se manifieste sin avisar a la autoridad y genere desorden público, se imponen penas trascendentales de 5,000 a un millón y medio de Rublos. Considerando la paridad del Dólar, Euro y los

Rublos Rusos en el cambiante mercado de divisas, estamos hablando de penas arriba de los 100 mil, 200 mil y 600 mil pesos.

Las diferentes cámaras empresariales, tales como la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en Pequeño del DF y la Cámara Nacional de Industriales Ecologistas de México, (han hecho estimaciones sobre las manifestaciones y determinaron que las marchas o plantones dentro de la Ciudad provocan pérdidas por 10 millones de pesos al comercio establecido. La Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México, ha hecho declaraciones respecto a estudios realizados en donde se estipula que en las manifestaciones que duran menos de cuatro horas, éstas generan un impacto económico negativo a la Ciudad por 319 millones de pesos, las manifestaciones que duran cinco horas, su impacto económico ascienden a los 574 millones de pesos y las que duran ocho horas, registran pérdidas en el sector por 957 millones de pesos.

Lo alarmante de esta situación es que según datos de la Secretaría de Seguridad Pública del DF, durante el 2011 se realizaron 45,513 interrupciones al tráfico, de las cuales 3,031 correspondieron a bloqueos realizados por manifestaciones, marchas y plantones. Otro dato importante de la misma Secretaría de Seguridad Pública del DF es que en el primer semestre de este año ya se han realizado 25,570 bloqueos a la vialidad, de los cuales 1,427 correspondieron a marchas, manifestaciones y plantones. Vemos un aumento del 11% en los bloqueos a la circulación del DF.

Lo que vivimos el pasado sábado primero de diciembre en la toma de protesta de nuestro Presidente, es un ejemplo de la necesidad inminente e impostergable de regular todo tipo de manifestación o protestas y así velar por la oportuna ejecución de las normas.

La Cámara Nacional de Comercio del D.F.(CANACO) DF precisó que las pérdidas del sector turístico y servicios, causadas por las manifestaciones del pasado primero de diciembre fueron por 950 millones de pesos, además, los

daños causados a los inmuebles comerciales suman alrededor de 28 millones de pesos. Los 9,970 negocios ubicados alrededor de nuestro Recinto Legislativo, registraron pérdidas de 149 millones de pesos por falta de ventas. Por lo tanto podemos concluir que la pérdida total por las revueltas del pasado primero de diciembre ascendió a los 1,127 millones de pesos.

El centro de la Capital, no sólo es de notable importancia por concentrar las oficinas de gobierno que dirigen esta Ciudad, sino también es el punto del nacimiento histórico y cultural.

En el Partido Verde vemos la necesidad de salvaguardar los derechos de cada individuo, sin coartar ninguna libertad ni afectar los derechos de terceros. La presente iniciativa busca armonizar estas libertades de expresión y asociación, garantizando el orden público mediante los siguientes actos: potencializar los derechos de audiencia a través de los medios de comunicación; disminuir los índices de contaminación atmosférica; y fortalecer el sector económico y turístico de la capital evitando la utilización de avenidas y lugares de notable importancia nacional.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículo 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso J, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XV del Estatuto de Gobierno, así como el artículo 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal...³⁸

A grandes rasgos, el capítulo primero de las Disposiciones generales señala que la ley tiene por objeto proteger, armonizar y establecer las bases para el ejercicio de los derechos de libertad de expresión, de asociación y de tránsito reconocidos en los artículos 6º, 9º y 11º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvaguardando el pleno respeto de los derechos de terceros,

³⁸<http://www.partidoverde.org.mx/pvem/2012/11/iniciativa-con-proyecto-de-decreto-por-el-que-se-crea-la-ley-que-regula-las-manifestaciones-y-marchas-en-via-publica-en-el-distrito-federal-2/>

los bienes del dominio público, la protección del medio ambiente, el orden público de la Ciudad y el pleno goce de las libertades de sus habitantes. Quedando prohibido que los manifestantes expresen injurias, insultos, amenazas o empleen violencia contra las personas, incurriendo incluso en delitos.

Y la autoridad, deberá de garantizar y vigilar que el ejercicio de los derechos de libertad de expresión, de asociación y de tránsito se efectúen con apego a esta Leyes.

En cuanto al capítulo segundo de los derechos y obligaciones de los manifestantes, señala que los derechos de los manifestantes son:

- a) Utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- b) Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los habitantes;
- c) Tendrán derecho a asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; y
- b) Ser escuchados por autoridad competente cuando las peticiones sean debidamente fundadas y motivadas, con base al marco jurídico correspondiente en el Distrito Federal y se hayan cumplido con las disposiciones establecidas en la presente Ley.
- c) Recibir del Gobierno del Distrito Federal los servicios de paramédicos, agua potable, baños móviles y recolección de basura.

Y sus obligaciones de los manifestantes son:

- a) Informar a la Dirección General de Control y Gestión de Manifestaciones y Marchas en Vía Pública en el Distrito Federal sobre la realización de manifestaciones, marchas o plantones;
- b) Respetar los lineamientos del Reglamento de Tránsito relativos a la circulación de las calles y avenidas y semáforos en la realización de manifestaciones, marchas o plantones;

- c) Adoptar las medidas de seguridad y orden a efecto de que las manifestaciones, marchas o plantones garanticen su buen desarrollo y respeto a los derechos de terceros;
- d) Disolver la manifestación, marcha o plantón cuando se afecten los bienes de dominio público;
- e) Cumplir con las disposiciones correspondientes en materia de Protección Civil,
- f) Abstenerse de realizar toda manifestación, marcha o plantón en las locaciones consideradas como patrimonio cultural, histórico y artístico;
- g) No ocultar su identidad durante la realización del evento, con cualquier elemento que impida su identificación plena; y
- h) Cumplir con lo establecido en la presente Ley.

Respecto del capítulo tercero de las autoridades en materia de manifestaciones y marchas en la vía pública:

“Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

- I. Garantizar y vigilar que el ejercicio de los derechos de libertad de expresión, de asociación y de tránsito se efectúen con apego a esta Ley;
- II. Coordinarse con las secretarías a que se refiere el Artículo 3º para garantizar la celebración de marchas y manifestaciones de forma pacífica, segura y salvaguardando los derechos a la libertad de expresión, asociación y tránsito;
- III. Recibir a través de la Dirección General de Control y Gestión el registro de manifestaciones, marchas o plantones a celebrarse en la vía pública por parte de los habitantes del Distrito Federal;
- IV. Conformar y mantener actualizado, a través de la Dirección General de Control y Gestión, un Padrón del Registro de Marchas y Manifestaciones en el Distrito Federal;
- V. Dar aviso a los Órganos de la Administración Pública local sobre la realización de marchas, plantones o manifestaciones que tengan que ver con su materia, a efecto de que envíen un representante para escuchar, y en su caso atender las

demandas y peticiones ciudadanas durante la manifestación que se realice en las vías públicas.

VI. Dar aviso a la Contraloría cuando algún órgano de la Administración Pública Local se niegue u omite enviar un representante para escuchar, y en su caso atender las demandas y peticiones ciudadanas durante la manifestación que se realice en la vía pública;

VII. Instalar las mesas de negociación necesarias, en coordinación con los órganos de la Administración Pública al efecto de conocer y atender las peticiones, quejas y propuestas de los habitantes, para mitigar las alteraciones producidas por las manifestaciones ilícitas en la vía pública.

VIII.- En coordinación con las secretarías referidas en el artículo 3º de esta Ley, tomar las medidas necesarias para evitar el bloqueo o cierre de las vías primarias de circulación continua, salvaguardando el pleno respeto de los derechos de terceros, los bienes del dominio público, la integridad de los manifestantes, la protección del medio ambiente, el orden público de la Ciudad y el pleno goce de las libertades de sus habitantes.

IX. Llevar a cabo las gestiones interinstitucionales necesarias para permitir el acceso a los medios de comunicación a los habitantes de la Ciudad, y dar a conocer sus demandas y peticiones a través del Sistema de Radio y Televisión del Gobierno del Distrito Federal;

X. Dar a conocer a los habitantes de la Ciudad de México, a través del Sistema de Radio y Televisión del Gobierno del Distrito Federal, información suficiente que les permita conocer sobre el desarrollo de las marchas y manifestaciones registradas ante la Dirección General de Coordinación y Control;

XI. Ordenar la disolución de cualquier manifestación, marcha o plantón cuando sus participantes infrinjan las disposiciones previstas en la presente Ley y demás ordenamientos;

XII. Garantizar la presencia de cuando menos un representante del órgano de la Administración Pública Local involucrado en las demandas o peticiones de los manifestantes y atenderlas;

XIII. Coordinar con las instancias del Gobierno Federal las demandas o peticiones de los manifestantes cuando estas sean de su competencia; y

XIV. Las demás que el presente ordenamiento establezca.

Artículo 8. A la Secretaría de Transporte corresponde:

- I.- Garantizar el derecho a la libertad de tránsito de los habitantes, salvaguardando los derechos de libertad de expresión y de asociación de las personas que participan en una manifestación o marcha en la vía pública;
- II. Coadyuvar con el resto de las autoridades en el reordenamiento y control de las marchas o manifestaciones en la vía pública;
- III. Tomar las medidas necesarias para dar a conocer a los capitalinos alternativas viales para evitar las alteraciones producidas por las manifestaciones, marchas o plantones;
- IV. Vigilar que la vialidad, infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza; coordinándose en su caso, con la Secretaría de Protección Civil y de Seguridad Pública para lograr este objetivo, y
- V. Coadyuvar con las autoridades en la comisión de delitos durante marchas y manifestaciones.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Protección Civil:

- I. Realizar las acciones tendientes a atender situaciones de emergencia o desastre durante las manifestaciones realizadas en vía pública;
- II. Revisar, previo a la celebración de marchas o manifestaciones en vía pública, las condiciones de riesgos del lugar donde se pretenda llevar a cabo y darlo a conocer a las demás secretarías de inmediato;
- III. Coadyuvar con las demás autoridades a las que se refiere esta Ley.

Artículo 10. Corresponde a los Jefes Delegacionales:

I.- Coordinarse con las autoridades referidas en el artículo 3º de esta Ley para garantizar el derecho a la libertad de expresión, de asociación y tránsito de los habitantes del Distrito Federal en las manifestaciones, marchas o plantones que se realicen en la vía pública.

II. Vigilar que las vialidades secundarias de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza;

III. Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.

Artículo 11. La Dirección General de Control y Gestión de Marchas y Manifestaciones será el órgano dependiente de la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal, que recibirá, registrará, gestionará, comunicará y coadyuvará en la supervisión, asistencia y orden en la realización de marchas, manifestaciones y plantones en la vía pública.

Artículo 12. Los líderes o representantes de las organizaciones deberán registrar ante la Dirección de Control y Gestión, las marchas o manifestaciones que se pretendan celebrar en la vía pública.

Artículo 13. La Dirección de Control y Gestión, deberá comunicar dentro de 24 horas por escrito a las Secretarías de Seguridad Pública, de Transporte y Vialidad, de Protección Civil y a los Jefes Delegacionales correspondientes, cuando tengan registrado una marcha, manifestación o plantón en la vía pública, a efecto de que se tomen las medidas de prevención, control y de seguridad necesarias.

Artículo 14. La Dirección General de Control y Gestión, invitará a los representantes del acto para expresar sus denuncias a través del Sistema de Radio y Televisión del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de coadyuvar en la pronta solución del conflicto que generaría la posible marcha o manifestación³⁹

³⁹idem

Cabe señalar que la Dirección de Control y Gestión, será la autoridad encargada de recibir y registrar los comunicados de celebración de marchas y manifestaciones realizados en la vía pública. Las cuales deberán ser comunicadas por escrito a través del líder o representante de la organización cuando menos 72 horas a su celebración. Con la excepción de que por causas extraordinarias y graves que justifiquen la urgencia de la celebración de manifestaciones, marchas o plantones en la vía pública, la comunicación a que hace referencia el artículo anterior podrá hacerse con una antelación mínima de 24 horas; siempre y cuando se garantice la integridad y seguridad de los participantes, así como de terceros. Y su solicitud deberá contener Nombre, apellidos, domicilio e identificación oficial del líder o representante de la organización, así como copia de la identificación oficial de las personas que participaran en la manifestación. En caso de personas morales, deberá acompañarse también la denominación, naturaleza y domicilio de éstas, lugar, fecha, hora y duración prevista, objeto de la misma, autoridades involucradas, itinerario y medidas de seguridad previstas por los organizadores.

Y a su vez dentro de las 24 horas siguientes al aviso de la realización de la manifestación, deberá emitir un aviso preventivo a efecto de preparar las medidas de respuesta y atención de los manifestantes.

Asimismo la autoridad podrá notificar al líder de la manifestación por razones de orden público y seguridad, mediante resolución motivada, modificar la ruta, la fecha, el sitio y hora de la manifestación.

De no ser aceptada por los organizadores las modificaciones propuestas, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la autoridad competente. Si dentro de ese término no se hiciera observación por la respectiva autoridad, se entenderá cumplido.

También se contempla el capítulo de las infracciones, en las que se contemplan las de alterar el orden público; proferir injurias, insultos o amenazas contra la autoridad o las personas, ejercer violencia contra cualquier persona;

realizar actos que dañen los bienes de dominio público o privado, realizar actos que dañen las áreas verdes, afectar las vialidades y el libre tránsito de las personas y

En esa tesitura se contemplan la forma en que serán sancionadas las infracciones por la autoridad competente, pudiendo ser con multa, amonestación, arresto administrativo, reparación del Daño a terceros, y actividades de apoyo a la comunidad.

Para la imposición de las sanciones por infracciones a la presente Ley se tomará en cuenta:

- a) Los daños o afectaciones que se hubieren propiciado, o se puedan generar con motivo de los hechos constitutivos de las violaciones al presente ordenamiento;
- b) Las condiciones económicas del infractor, y
- c) La reincidencia.

Los líderes, representantes y manifestantes serán los responsables de las alteraciones al orden público y a las afectaciones al patrimonio público o privado, al medio ambiente y a terceros. Las sanciones a que se harán acreedores los infractores a la presente Ley se impondrán en los siguientes términos:

I. Amonestación;

II. Multa de 11 a 20 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal o con arresto de 13 a 24 horas, para los manifestantes que contravengan las disposiciones del presente ordenamiento;

III. Multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, a los organizadores o convocadores, ya sean éstos personas físicas o morales, que contravengan las disposiciones del presente ordenamiento. Para la aplicación de esta sanción se deberá identificar a los representantes o líderes de la manifestación, conforme a la solicitud presentada ante la Dirección de Control y Gestión;

IV. Multa de 100 a 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y arresto de quince a treinta días, a los líderes, representantes, o aquellos que organicen, convoquen, participen o hayan tomado la palabra en el transcurso de

las reuniones públicas o manifestaciones, sin dar aviso previo y por escrito, referido en el artículo 12 de esta Ley.

V. Arresto Administrativo;

VI. Reparación del daño a terceros; y

VII. Actividades de Apoyo a la Comunidad

Cabe resaltar que ya este decreto, contempla la parte de quienes interrumpen, perturben o en alguna forma pretendan impedir u obstaculizar la celebración de marchas o manifestaciones registradas ante la Dirección de Control y Gestión, serán sancionados con arresto de veinte a treinta y seis horas o con multa de 100 a 150 días de salario mínimo.

Los infractores de la presente Ley serán sancionados por la autoridad competente conforme a los procedimientos dispuestos en la en la Ley de Cultura Cívica y supletoriamente en la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

Es importante mencionar que ya se están considerando recursos de inconformidad o juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

A manera de conclusión, podemos ver que las propuestas y legislaciones que se tenían respecto al tema, tienen muchos puntos interesantes que pudieron rescatar en la Ley de Movilidad, como el punto de que en caso de violencia, disturbios, las manifestaciones serán disueltas, así como quien obstaculice las manifestaciones serán sancionados con arrestos, así como la obligación de las autoridades de informar a la población sobre las manifestaciones y algo que en lo particular me pareció rescatable, es el hecho de que se permita el acceso a las personas a sus oficinas para laborar, ya que el no permitirlo rebasa su derecho de petición, perjudicando a los demás.

3.5 LEY DE MOVILIDAD

Antes de abordar que abarca la ley de movilidad, cabe señalar que es la movilidad y se define como el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema demovilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.

“La Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

- I.** Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;
- II.** Ciclistas;
- III.** Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;
- IV.** Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- V.** Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y
- VI.** Usuarios de transporte particular automotor.

En cuanto al tema que nos ocupa, esta ley señala lo siguiente:

Artículo 212.- Seguridad Pública tendrá la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de los grupos o individuos den aviso.

Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea perfectamente lícita y que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad, es necesario que se dé aviso por escrito a Seguridad Pública, con por lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la misma.

La Administración Pública en el ámbito de su competencia deberá informar a la población a través de los medios masivos de comunicación y medios electrónicos, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren de forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad. Asimismo, deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas y/o vehículos.

Artículo 213.- Los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la ciudad, podrán utilizar las vialidades salvo las vías primarias de circulación continua, excepto para cruzar de una vía a otra, para conectarse entre vialidades o cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea.

Artículo 214.- Seguridad Pública tomará las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua, apegándose a lo dispuesto por las normatividad aplicable.

Artículo 224.- La Secretaría promoverá en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, lograr una sana convivencia en las calles, prevenir hechos de tránsito y fomentar el uso racional del automóvil particular.

Artículo 225.- Los programas de cultura de movilidad se regirán bajo los siguientes principios:

- I. La circulación en las vialidades de la Ciudad será en condiciones de seguridad vial, las autoridades en el ámbito de su competencia deberán adoptar medidas para garantizar la protección de la vida;
- II. La circulación en la vía pública será con cortesía, por lo que las personas deberán observar un trato respetuoso hacia el personal de apoyo vial, agente de tránsito y prestador de servicio de transporte público de pasajeros;
- III. Dar prioridad del uso del espacio a los usuarios de acuerdo a la jerarquía de movilidad establecida en la presente Ley;
- IV. Los conductores de vehículos motorizados deberán conducir de forma prudente y con cautela;
- V. Promover la utilización del transporte público y no motorizado para mejorar las condiciones de salud y protección del medio ambiente.

Lo referente a las sanciones e infracciones, en el ámbito de manifestaciones, considero que se queda muy superficial esta ley, ya que lejos de ampliar las sanciones para que la gente respete el derecho de tránsito y el derecho a manifestarse, solo se aplicaría si los manifestantes utilizan unidades y estos no permiten el derecho para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan las vías peatones y ciclistas, se impondrá multa de sesenta a ochenta días de salario mínimo, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta días de salario mínimo, tratándose de servicio de carga.”⁴⁰

Asimismo, “la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Distrito Federal, ha reconocido en su informe la importancia de garantizar, en el contexto de una megalópolis como la Ciudad de México, el derecho a la movilidad, el cual incorpora tanto una vertiente individual que permite a las personas decidir sobre

⁴⁰<http://www.ssp.df.gob.mx/Documents/Ley%20movilidad.pdf>

sus propios movimientos así como el modo de transporte que más les convenga, como una vertiente colectiva que reconoce la obligación del Estado de asegurar la existencia de un sistema de transporte integrado, que facilite la intermodalidad de los medios de transporte a disposición de las personas, así como una infraestructura vial y de apoyo así como un espacio público adecuado.

En consecuencia, quienes viven y transitan por las calles de la Ciudad de México tienen el mismo derecho de utilizar el espacio público que el que tienen las personas que ejercen el derecho a la libre expresión y reunión en el marco de una manifestación. Sin embargo, el costo asociado a la búsqueda de la resolución de una posible pugna por el espacio público no puede trasladarse a los diversos grupos y personas que ven en él un canal para la materialización o ejercicio de otros derechos fundamentales, pues ello redundaría, a su vez, en actitudes discriminatorias y segregacionistas criminalizan y estigmatizan y desvían la atención del cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos por parte de las autoridades capitalinas.

Aun cuando existan tensiones entre el ejercicio de los derechos a la libre manifestación, expresión y reunión así como del derecho a la movilidad, la perspectiva social y gubernamental no debe ser la de sacrificar un derecho por encima del otro, pues ello además puede derivar en la generación de altos costos políticos y sociales capaces de desestabilizar los pilares democráticos que sustentan a la sociedad. En cambio frente a dichas tensiones, la actuación de la autoridad debe enfocarse a permitir el ejercicio armónico de ambos derechos, por lo que tienen el deber de diseñar planes y procedimientos operativos adecuados para facilitar el ejercicio del derecho de reunión, sin poner en riesgo el ejercicio del derecho de movilidad.

Esta propuesta identifica tres modelos legislativos, después de llevar a cabo un modelo comparativo con otros países, en ese sentido se tiene un modelo punitivo, un modelo abolicionista y un modelo integral, desde los cuales se han regulado las marchas y manifestaciones:

a) Punitivo.- Característico de gobiernos autoritarios en donde lo que se regula es el ejercicio de derechos humanos a través de restricciones, y no el comportamiento de agentes del Estado. El derecho penal es la principal herramienta de control social.

b) Integral.- Parte de un enfoque tendiente al cumplimiento de obligaciones en derechos humanos. Lo que se regula es el actuar de las autoridades y no de las personas. No genera restricciones indirectas ni requisitos desmedidos. Busca armonizar derechos a partir de estrategias específicas de actuación. Este modelo es el único que se corresponde con auténticas sociedades democráticas al estar basado en el respeto y garantía de los derechos humanos.

c) Abolicionista.- Opera a partir de restricciones indirectas a derechos o elementos que intervienen en el ejercicio de marchas y manifestaciones. Desconoce la existencia de dichos eventos como parte del escenario jurídico por lo que opta por la restricción indirecta.

La mayoría de las legislaciones internacionales analizadas parten de un enfoque punitivo que establece cargas desproporcionadas a manifestantes y restricciones excesivas al uso del espacio público. La utilización de dichas iniciativas para dar sustento a las propuestas nacionales resulta contraria para un modelo de sociedad democrática basada en el respeto y garantía de los derechos humanos.

Todas las iniciativas locales y nacionales presentadas ante órganos políticos-legislativos del país adoptan el enfoque punitivo de regulación. Varias de ellas incluso establecen sanciones al ejercicio de derechos y utilizan conceptos vagos como “paz” y “orden público” para su establecimiento. Aun cuando sólo una iniciativa presenta elementos del modelo integral, el resto del cuerpo normativo hace que se incline, en mayor medida, a un modelo punitivo.

Frente a escenarios de reunión, manifestación y protesta social las autoridades deben ser capaces de generar y adoptar medidas alternativas de atención y protección a los derechos e intereses tanto de personas manifestantes, como de aquéllas que transitan por el espacio público. Dichas medidas pueden ser de naturaleza policial como el diseño e implementación de protocolos de actuación dirigidos a servidores públicos; la socialización de estrategias de intervención en contextos de manifestaciones públicas; el adecuado conocimiento de la cadena de mando; el mejoramiento de condiciones laborales a favor de policías, así como el desarrollo de cursos de capacitación; o bien de naturaleza no policial como el establecimiento de rutas alternas de circulación, la generación de condiciones para la optimización y mayor efectividad de los servicios de transporte público o incluso el ofrecimiento de horarios flexibles y diferidos en oficinas cuando existan manifestaciones, entre otras medidas.

A manera de resumen los mencionados modelos comprenden lo siguiente:

Modelo Punitivo:

- Regulación directa y específica sobre las personas manifestantes y no sobre los cuerpos policiales.
- Limitaciones directas o indirectas al ejercicio de los derechos a la libre expresión, reunión y manifestación
- Emisión de normas que criminalizan la participación en manifestaciones.
- Traslado de cargas desproporcionadas a manifestantes a partir de solicitudes de identificación exhaustiva y adopción de medidas de seguridad.
- Prohibiciones de horarios y lugares para el desarrollo de manifestaciones
- Amplias facultades de la autoridad para calificar la finalidad y licitud de las manifestaciones.

- Posibilidad del gobierno para modificar o disolver manifestaciones públicas.

Modelo Abolista:

- Restricciones o limitaciones indirectas a otros derechos fundamentales.
- Indivisibilización de la problemática principal que parte de una intención de desconocer su existencia.
- Aun cuando aboga por la no imposición directa de condenas de tipo penal, simultáneamente se legitima la punición o reglamentación de otro tipo de conductas asociadas al fenómeno principal que se desea suprimir.
- En el caso específico de marchas y manifestaciones, las legislaciones que integran a este tipo de modelo de reglamentación comúnmente intentan regular conductas derivadas al desarrollo de dichos eventos, o bien, elementos físicos indispensables para su materialización, como el espacio público.

Modelo Integral

- Parte del aseguramiento de un enfoque de prevención y atención basado en los derechos humanos.
- Existe una presunción en favor de la celebración de reuniones, sin importar su naturaleza.
- El ejercicio de los derechos a la libre expresión, reunión y manifestación no pueden estar sujetos a reglamentaciones penales.
- Las normas penales deben entenderse desde la perspectiva del derecho penal mínimo y como última ratio.
- El principal sujeto regulado es el Estado y sus agentes, no las personas manifestantes.

- Deben existir protocolos de uso de la fuerza que limiten al mínimo la discrecionalidad de usos, a partir de criterios de necesidad y proporcionalidad.
- Las leyes sobre la libertad de reunión deben evitar complementar prohibiciones generales respecto de la hora y el lugar para su celebración.
- Las autoridades deben abstenerse de calificar la licitud de una manifestación, sin importar su naturaleza o finalidad inicial”.⁴¹

“Cabe señalar que lo último que se tiene respecto a la ley de movilidad, que actualmente regula las manifestaciones es que los Organismos de Derechos Humanos promueven acción de inconstitucionalidad en contra de dicha ley, ya que restringe libertades de los ciudadanos y discrimina a personas discapacitadas.

La acción de inconstitucionalidad identificada con el número 96/2014 ya fue aceptada para su análisis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Y se busca que la derogación de seis artículos que se refieren a la realización de marchas y expedición de permisos para conducir.

De acuerdo con el ombudsman, el nacional Raúl Plascencia Villanueva y la del D.F. Perla Gómez Gallardo, la norma en materia de movilidad restringe las libertades de los ciudadanos y es discriminatoria con las personas discapacitadas.

Los artículos que se buscan invalidar están relacionados, principalmente con los lineamientos que se deben seguir para realizar una marcha, protesta, desfile, caravana, peregrinación o cualquier otro acto de concentración humana.

Y en contra de la negativa a expedir licencias de conducir a las personas con algún tipo de discapacidad física o mental, pues consideran que hay discriminación a estos grupos vulnerables, sólo por su condición.

⁴¹<http://www.culturadelalegalidad.org.mx/recursos/Contenidos/Estudiosacademicosyestadisticos/documentos/191358974-Propuesta-General.pdf>

De acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos del D.F., los artículos que deben ser invalidados son el 7, 9, 69, 213 y 214 de la Ley de Movilidad.

En el caso del artículo 213 se indica que para los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la ciudad, podrán utilizar las vialidades, salvo las vías primarias de circulación continua, excepto para cruzar de una vía a otra, para conectarse entre vialidades o cuando sea la única ruta de acceso para al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea.

Y el 214 que señala: la Secretaría de Seguridad Pública tomará las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua, apegándose a lo dispuesto por la normatividad aplicable. Los lineamientos referentes a este capítulo referentes a este capítulo, se establecerán en el Reglamento correspondiente.

En tanto que la CNDH pide que se invaliden el 2012 que dice: Seguridad Pública tendrá la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de los grupos o individuos que den aviso para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social. Cuya finalidad sea perfectamente lícita y que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad, es necesario que se dé aviso por escrito a Seguridad Pública, con por lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la misma.

De acuerdo con el ombudsman estos artículos son discriminatorios y contradictorios a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que se invaliden.

En resumen, la intención era regular las marchas, que en particular afectaron al Distrito Federal a lo largo del año pasado, y dar prioridad al peatón y al uso de la bicicleta”.⁴²

“El Frente –integrado por las asociaciones civiles Artículo 19, Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria OP”, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo CEPAD, Colectivo de Abogadas y Abogados Solidarios CAUSA, Fundar Centro de Análisis e Investigación, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, Propuesta Cívica, Servicios y Asesoría para la Paz y la Red de Organismos Civiles “Todos los Derechos para Todas y Todos”–, dio el visto bueno a la acción de la CDHDF.

En un comunicado, acusó que la Ley de Movilidad del DF publicada por el gobierno de Miguel Ángel Mancera, viola los derechos de libertad de expresión, reunión y protesta social y el de la seguridad jurídica de los capitalinos.

Advirtió que esa legislación da facultades discrecionales a la Secretaría de Seguridad Pública local (SSPDF) que pueden derivar en prácticas autoritarias. La agrupación recordó la denuncia que hizo desde la publicación de esta Ley en el sentido de que los artículos 212, 213 y 214 contienen restricciones y limitaciones desproporcionales y contrarias a la Constitución Política del país.

Por ejemplo: “dar un aviso previo de al menos 48 horas, la restricción absoluta para usar vías primarias y dar facultades discrecionales a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que pueden derivar en prácticas autoritarias”.

Alertó “que la ambigüedad en la redacción de estos artículos se traducían en un efecto inhibitorio frente a toda persona que pretenda manifestarse, empelando

⁴²<http://www.reporteindigo.com/reporte/df/movilidad-represiva>

términos ampliamente discrecionales, como el que señala que la manifestación debe ser ‘perfectamente lícita’.⁴³

En los conceptos de invalidez de la acción de inconstitucionalidad promovida por la Dra. Perla Gómez Gallardo, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, señala:

“PRIMERO.- El artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra **el derecho de reunión** en los términos siguientes:

Artículo 9°. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tienen derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, o una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

En ese orden de ideas, las únicas limitaciones que nuestra Constitución establece al derecho de reunión son:

- a) En las reuniones sobre asuntos políticos no pueden tomar parte quienes no sean ciudadanos mexicanos;
- b) Las reuniones armadas no tienen derecho a deliberar; y
- c) Son ilegales las reuniones que tengan por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si:

⁴³<http://www.proceso.com.mx/?p=379575>

1. Se profieren injurias contra la autoridad o se hace uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que desee.
2. En consecuencia es claro que, **a nivel constitucional, no se restringe la posibilidad de reunirse para protestar en determinados espacios públicos.**

Ahora bien, los artículos 213 y 214 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, establecen lo siguiente:

....

De los artículos transcritos, se desprende que:

- a) Los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la ciudad, no podrán utilizar las vías primarias de circulación continua salvo:
 - 1.- Para cruzar de una vía a otra;
 2. Para conectarse entre vialidades; o
 3. Cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea, y
- b) La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal deberá tomar las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua.

Así es claro que en la Ley de Movilidad del Distrito Federal **se establecen una restricción que no se encuentra prevista** en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No pasa inadvertido para esta Comisión que el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la letra establece:

Artículo 15. Derecho de Reunión.- Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en un interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás.

Del texto transcrito, se advierte que en este país:

- a) Se encuentra reconocido el derecho a la reunión pacífica, y
- b) Tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática:
 - 1. En interés de:
 - I. La seguridad nacional;
 - II. La seguridad pública, o
 - III. El orden público, o
 - 2. Para proteger:
 - I. La salud pública;
 - II. La moral pública, o
 - III. Los derechos o libertades de los demás

En relación con el requisito consistente en que las restricciones deben ser necesarias en una sociedad democrática, es oportuno recordar que, según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH) , para saber si se cumple dicho extremo, se debe verificar si la medida restrictiva:

- a) Satisface una necesidad social imperiosa (interés público imperativo);
- b) Es la que restringe en menor grado el derecho protegido, y
- c) Se ajusta estrechamente al loro del objetivo legítimo.

Sin embargo en el caso que nos ocupa, no se cuenta con un documento en el que consten las razones por las cuales el legislador local estableció la restricción

en comento en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, lo cual dificulta en gran medida el análisis de dichos requisitos, ya que el razonamiento se tendría que construir desde una interpretación de la voluntad del legislador.

Motivo por el cual, es preciso que en su informe, el legislador exponga el objetivo que persiguió con la restricción del uso de vías primarias de circulación continua para los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la ciudad, a fin de que este Alto Tribunal esté en posibilidad de analizar la constitucionalidad de los artículos referidos y así iniciar el estudio de la armonización de los derechos a la reunión, a la manifestación y al libre tránsito.

Esta situación cobra especial relevancia considerando que bajo un enfoque de derechos humanos, debe entenderse al espacio público como un elemento de participación política y social que constituye un lugar óptimo para la celebración de reuniones.

Por ello, las leyes no pueden señalar lugares específicos para la celebración de manifestaciones ya que la protesta debe ser libre y permitir que se desarrolle en el espacio público que la haga visible, máxime cuando la Constitución no hace alusión a dicha circunstancia para que se efectúe una manifestación.

Por otra parte, el análisis de los extremos exigidos por la jurisprudencia de la CNDH se dificulta, porque aunque el artículo 213, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, señala que no serán permitidas las manifestaciones en las “vías primarias de circulación continua”, el artículo 178, de la misma Ley, no establece con certeza y claridad cuáles son esas vías, por lo que genera un vacío legal e inseguridad jurídica, y aunque el artículo 27, de la Ley referida, establezca como facultad de la Comisión de Clasificación de Vialidades, la reclasificación de vías, ello implica que la categorización de las vías primarias de circulación continua se lleva a cabo en un instrumento que no reviste el carácter de ley, violando así el

texto del artículo 15, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según la cual las restricciones al derecho de reunión deben establecerse en instrumentos que tengan el carácter de ley.

Lo cual implica que la categorización de vías pueda ser considerada como una limitación desproporcional al espacio público para el ejercicio de manifestaciones. En ese entendido, el artículo 213 del Distrito Federal, contraviene lo dispuesto en el artículo 9° constitucional, en el que no se establece ninguna restricción en el espacio público para la celebración de manifestaciones.

Ahora bien, dado que la restricción de utilización de vías primarias debe ser considerada como violatoria del derecho de reunión por las razones expuestas dicha calidad resulta aplicable también al artículo 214, de la Ley en comento, pues materialmente le estaría dando a las autoridades facultades para disolver manifestaciones, en contravención al artículo 9° constitucional, el cual señala que *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito(...)”*

En este sentido, de acuerdo al principio pro persona establecido en el artículo 1 constitucional, siempre deberá preferirse aquella disposición que resulte más protectora a los derechos de las personas. Así, cuando se encuentran varias leyes vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, forzosamente se debe optar por aquella que resulte más protectora respecto de los derechos humanos.

Ahora bien, la fracción II, del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, que de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, es de aplicación supletoria, establece que bloquear o estorbar el espacio público se encuentra justificado si es en ejercicio de manifestación de ideas, de asociación o de reunión pacífica.

Por lo que, establece un nivel de protección a la manifestación de ideas en la vía pública que no puede ser limitado bajo el argumento de “liberar la vía pública”.

Por lo tanto, al interpretar y aplicar la Ley de Movilidad del Distrito Federal en manifestaciones (en específico las restricciones que pudieran interpretarse sobre el uso del espacio público) deberá considerarse lo establecido en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, ya que ésta resulta una concepción y disposición más protectora, del derecho de manifestarse...”⁴⁴

A manera de resumen, rescataré los puntos que me parecieron importantes de cada propuesta. Todas tienen en común que se dará aviso a las autoridades para que puedan hacer uso de su derecho a manifestarse, el objeto para manifestarse debe ser lícito y de manera pacífica, no deberán bloquearse las vías primarias y en la mayoría también se plantean horarios para manifestarse y no deberá manifestarse en las vías primarias y por parte de las autoridades, señalan que deberán notificar a la comunidad por los medios de comunicación sobre las manifestaciones que se llevaran a cabo en el transcurso del día.

En esa tesitura, lo que considere interesante y que en algún momento debería considerarse para legislar respecto al tema de manifestaciones a fin de respetar el derecho de quienes se manifiestan y de quienes transitan por ser un tema muy controvertido pero que finalmente no se ha logrado regularizar nada de facto.

Es el hecho, de que los manifestantes tengan la obligación de permitir el acceso a la gente a sus centros de trabajo, ya que esto permite que no se obstruyan los derechos de los demás y de los manifestantes.

Por otro lado que se les prohíba a los manifestantes a ocultar su identidad. Lo anterior porque considero que el no hacerlo transparenta quienes son los participantes en el movimiento y no oculta a la gente que interviene a realizar solo disturbios, sin perseguir el fin de la manifestación. Que como lo hemos visto en muchas ocasiones hay gente ajena al movimiento y es la que ocasiona los desmanes.

⁴⁴http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/06/accion_inconstitucional.pdf

De igual forma el que se tenga identificado al líder o representante de las manifestaciones es ideal, ya que este responderá de manera positiva y negativa. Esto es que a través de ellos las autoridades pueden llegar a los acuerdos solicitados y en caso de que alguien altere el orden, también se tiene identificado y a través del representante se lleven a cabo las sanciones o los trámites inherentes a la reparación de los daños ocasionados.

Por ello también es importante definir concretamente en qué casos se incurre en una multa, arresto administrativo, reparación del daño y actividades en apoyo a la comunidad.

También es importante que se sancione a quien interrumpa la celebración de las manifestaciones.

Cabe señalar, que en cuanto a la ley de movilidad, lamentablemente es muy superflua respecto a las manifestaciones, ya que le da prioridad al espacio vial e igual que las anteriores propuestas, señala que se eviten las vías primarias y promover nuevos hábitos de movilidad encaminadas a mejorar las condiciones de desplazamientos, mencionan una cultura de movilidad.

CAPITULO IV.- ANÁLISIS Y PROPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

A manera de introducción de este capítulo considero relevante mencionar las conclusiones generales, las específicas y las propuestas que se presentaron en la propuesta general 01 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

“Conclusiones generales

Para la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal las acciones de defensa, protección, garantía y promoción de los derechos humanos constituyen un elemento clave para que la Ciudad de México se convierta en un espacio de libertades en donde las personas que la habitan o transitan por ella, puedan ejercer sus derechos humanos en un contexto de pluralidad, inclusión y participación democrática.

Si bien, como cualquier otra metrópoli de relevancia, la Ciudad de México día a día se enfrenta a fenómenos y contextos sociales que pueden provocar afectaciones y molestias entre diversos grupos y personas que la integran; sin embargo, la construcción de un modelo democrático sustentado en el respeto y ejercicio de los derechos humanos de todas y todos hace necesario que las acciones y medidas emprendidas por las autoridades para brindar soluciones y mecanismos de respuesta resulten compatibles con los más altos estándares constitucionales e internacionales en la materia.

El análisis de fenómenos sociales, tales como marchas, protestas, manifestaciones y, en general cualquier otro evento que involucre el ejercicio directo o indirecto de derechos fundamentales, no puede ser una labor que se analice a la ligera por parte de las autoridades, pues de lo contrario se estarían generando altos costos y graves afectaciones para el contexto democrático de la Ciudad que habitamos. Por ello, y a partir de la investigación expresada en la presente Opinión Técnica, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal considera que la actuación administrativa y legislativa de las autoridades capitalinas debe estar orientada, en todo momento, a asegurar el máximo goce y ejercicio de todas las personas.

A partir de lo anterior, la CNDHDF invita a las autoridades legislativas, administrativas y judiciales a que en el análisis de actos que involucren el ejercicio de derechos fundamentales, como es el caso de marchas, protestas y manifestaciones, tomen en consideración los elementos que integran a un modelo integral de regulación en donde el ejercicio de los derechos fundamentales

constituye una virtud necesaria para la consolidación de una democracia sustantiva basada en los principios de inclusión, respeto y pluralidad. Para ello, es necesario que cualquier disposición normativa que consideren necesario establecer respecto de fenómenos sociales en el marco de sus competencias, contemple los estándares más avanzados tendientes, en todo momento, a asegurar la protección más amplia de los derechos humanos.

Por último, a juicio de este organismo de protección de los derechos fundamentales, la importante labor en torno a la consolidación de una auténtica sociedad democrática basada en el respeto de los derechos humanos es una tarea que corresponde a todas las personas e instituciones que intervenimos, de alguna manera, en el escenario social del Distrito Federal, por lo que resultaría extremadamente injusto que su consecución, además de dejarse en manos de quienes libremente deciden ejercer sus derechos fundamentales, quedará sin mecanismos de protección alguna.

Conclusiones Específicas

El desarrollo de marchas y manifestaciones públicas supone un mecanismo de participación social para el ejercicio de derechos fundamentales, específicamente de los derechos a la libre reunión, manifestación y protesta social.

En este sentido, resulta fundamental que en una sociedad democrática existan sólidos mecanismos institucionales de participación que aseguren que las demandas de las personas sean atendidas por parte de las autoridades.

Si bien es cierto que el desarrollo de marchas y manifestaciones puede generar molestias y entrar en conflicto con el derecho a la movilidad, también lo es que dicho conflicto no sea planteado de manera directa, pues la problemática general de movilidad deriva de la ausencia de una política pública integral. Las marchas representan sólo una mínima parte de dicha problemática.

Del presente estudio es posible concluir que los derechos humanos no pueden ser objeto de regulación en una sociedad democrática. Cualquier legislación a cargo del Estado debe estar orientada a determinar el más amplio cumplimiento de las obligaciones a cargo de las autoridades y nunca trasladar cargas desproporcionadas a las personas en el ejercicio de sus derechos.

Propuestas

1. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal invita a las autoridades capitalinas a ser partícipes en la construcción y consolidación de una sociedad democrática basada en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, a través de procesos de inclusión y consideración de las distintas voces y opiniones a cargo de personas y grupos que forman parte del escenario social, político y cultural del Distrito Federal.

2. Asimismo, la CDHDF hace votos para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dirija sus esfuerzos legislativos de regulación de fenómenos y contextos sociales, como el de marchas y manifestaciones públicas, desde un enfoque integral de regulación que tome en consideración el óptimo cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos y la mínima restricción o intervención directa e indirecta de los mismos.

3. Tratándose de marchas y manifestaciones públicas, resulta indispensable que las autoridades eviten desarrollar políticas y cuerpos normativos que, de cualquier manera, criminalicen o estigmaticen el ejercicio de los derechos fundamentales a la libre expresión, reunión y manifestación. Aunado a ello, los esfuerzos de reglamentación y supervisión deben enfocarse a las instituciones de gobierno y a sus agentes con el objetivo de evitar el desarrollo de acciones violentas y de posibles violaciones a derechos humanos.

4. En caso en que diversos derechos lleguen a colisionar por el desarrollo de marchas y manifestaciones públicas en la Ciudad de México, las autoridades capitalinas se encuentran frente a la obligación de generar respuestas alternativas

que, de manera armónica, sean capaces de asegurar, en la mayor medida de los posible, el máximo goce y ejercicio de los derechos involucrados.

5. Por último, la CDHDF exhorta a las autoridades del Distrito Federal a reflexionar sobre la conveniencia social de utilizar el derecho penal como principal herramienta de contención y acercamiento con la sociedad. A juicio de esta institución, el establecimiento de nuevas penas, así como el incremento de las ya existentes, no constituyen mecanismos adecuados para la consolidación de una democracia basada en los derechos humanos”.⁴⁵

4.1 Desarrollar y propiciar con programas y mecanismos de participación ciudadana en el Distrito Federal.

Para mejor nivel general, es necesaria la intervención de todos sus actores, no es productivo y mucho menos viable dejar que gran parte de la sociedad se constituya como indolente espectador. Resulta imprescindible estimular la participación de los ciudadanos con sus opiniones de manera solidaria en las decisiones de interés público, y con los mecanismos de participación ciudadana.

Así, los mecanismos de participación ciudadana deben utilizarse para estimular la convivencia social para así cubrir las necesidades primarias de servicios públicos ya que son puente crucial de su detención, para su planificación, su superación y su ejecución. Esto debe además atender las decisiones que implementan un cambio sustancial a la obediencia que se debe a los órganos del Estado para los que proponen pero siempre registrándolos como acto democrático.

Asimismo, nuestra Constitución consagra como derechos fundamentales la libertad de reunión o manifestación y la libertad de tránsito, con las limitaciones que el propio texto constitucional establece.

⁴⁵ Ídem

Por ello es importante que la ciudadanía, deba estar involucrada en el tema de las manifestaciones, porque son los principales afectados o beneficiados, según corresponda en el lugar que nos encontremos, ya que mientras algunos se manifiestan libremente, otros ven restringido su derecho al libre tránsito.

Y por ende primero que nada, debemos estar conscientes de que existe quienes están de acuerdo con las manifestaciones y quienes en contra, y en esa tesitura desarrollar y propiciar un programa en donde los ciudadanos nos encontremos inmiscuidos, con el fin de no **criminalizar** las protestas sociales.

Y al reglamentar el derecho a manifestarse, lo que se pretende es respetar tanto el derecho de quien usa la vía pública para manifestarse, como el de aquel que se ve afectado en su vida cotidiana por este acontecimiento social y por lo tanto se ve afectado en su prerrogativa fundamental de libertad de tránsito.

Dándose la seguridad a quien hace uso de este derecho, conozca que tienen límites su ejercicio y su propio derecho. Y así mismo que quien ve afectado su derecho, tenga las herramientas para poder defenderse ante la autoridad competente.

Lo anterior, porque debemos saber que los derechos democráticos plasmados como derechos fundamentales en la constitución son los principios del bien común para los integrantes de una sociedad y pueden ser ejercidos por los mismos en cualquier momento que deseen accionarlos.

Logrando dichos objetivos en el ejercicios de los mecanismos de participación ciudadana, se estaría ante una comunicación asertiva y por tanto se establecería un círculo lingüístico común, con el fin de determinar la deliberación a los diversos temas inherentes en la sociedad en el discurso, dado que en la actualidad pareciera que las relaciones entre ciudadanos y autoridad, atienden a diferente lenguaje o círculo lingüístico, en donde no se cumple la regla básica de un emisor que piensa algo, lo traduce en sonidos, forma un mensaje y llega al

receptor, esté lo descifra y puede atribuirle el mismo o diferente significado, pero en el mismo contexto.

Una de las metas en el ejercicio de nuestro sistema de participación ciudadana, debe tener el propósito de construir para proponer las acciones estratégicas que permitan dejar de endurecer el discursos vinculatorio de la comunicación entre nuestros semejantes y los representantes, para crear mecanismos de participación que garanticen la plena credibilidad de las instituciones y el desarrollo de las mismas, elevando los elementos fundamentales de la comunicación en plenos diálogos de concordancia en discurso de la praxis social de las minorías y mayorías que la integran.

4.2 Desarrollar un programa donde el gobierno del distrito federal considere la opinión pública como jerarquía preponderante de sus acciones.

Es importante que el gobierno de atención a las pretensiones de la ciudadanía y así este en la posibilidad de prevenir las manifestaciones, esto es que se envíe el pliego petitorio a la institución en la que se reclama algo y en ese tenor en un término prudente esta de contestación al pliego, a fin de negociar lo que se pide y de esa manera se evitaría llegar hasta una movilización masiva. Sin olvidar que la movilización política popular es la manera en que cualquier ciudadano organiza a la gente para ponerles presión a sus representantes políticos y esta presión se hace para apoyar, para cambiar o para derrotar cualquier tipo de legislación. La movilización política popular toma lugar en todos los niveles del gobierno, desde los miembros del concilio local de la ciudad hasta la casa blanca. De esta manera, es un juego político muy poderoso con grandes intereses para los que ganan y para los que pierden.

“Además el sistema de participación ciudadana es el único medio que puede garantizar en su regulación jurídica la oportunidad de que lo ciudadano puedan ejercer su libertad ciudadana, ya sea individual o colectivamente. Sea libertad que desde luego está inserta en el estado de derecho, ya lo ha indicado

Jaime Cárdenas Gracia: si en ocasiones el derecho es parte del problema, por su insuficiencia también puede ser parte de la solución si se orienta a fines democráticos que busquen combatir la corrupción y dignidad de las tareas del estado.”⁴⁶

Por otro lado, es relevante hacer notar que en un gobierno democrático como el nuestro, los derechos de los ciudadanos deben garantizar a las personas adecuada protección legal y operativa frente a la posibilidad de interposición del poder del estado con sus libertades. Para ello, deben establecer espacios públicos en donde se conozca la opinión del ciudadano, expresión que debe ser conducida por medio de los mecanismos democratizadores, ya sea en un modelo de democracia representativa, directa, participativa o deliberativa.

Además de establecer espacios de participación ciudadana, si no también regular legalmente los consensos de la participación ciudadana y los órganos del estado que permita tener un país con una libre expresión democrática de las mayorías y minorías. De esta forma se garantiza el ejercicio del poder público bajo la toma de decisiones colectivas, elevando los principios democráticos a la supremacía constitucional, para que el estado este obligado a respetar la expresión activa del ciudadano.

El punto es lograr el interés común del entorno que nos rodea, que participe de la voluntad del pueblo frente a la funcionalidad de los órganos del estado, reconociendo la libertad política y civil del pueblo para no llegar a la tiranía. “Por ende el estado debe atender la necesidad del ciudadano, respetando el pacto social en el que se constituye y al cual se debe.

El poder bajo la idea del consentimiento y la voluntad de la ciudadanía permite ejercer en la autoridad las decisiones con el fin de lograr su administración, haciendo obedecer de manera coercitiva para lograr el bien común

⁴⁶Cárdenas Gracia, Jaime, *Poderes factico e incompatibilidades parlamentarias*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p.38

y la paz social de la colectividad, el estado se encuentra íntimamente ligado al derecho en su ejercicio y su estructuración, propiciando en los órganos del estado la efectividad de la convivencia social”.⁴⁷

El actual estado de derecho debe ser construido con base a la funcionalidad de sus instituciones y con la producción de la democracia en las mayorías y las minorías.

Lo anterior porque el ciudadano debe estar informado sobre las decisiones de intereses colectivos, los problemas que para él son importantes, teniendo así igualdad de oportunidades, permitiendo una participación razonada en un modelo de democracia representativo, directo o deliberativo.

El gobierno debe revisar que sus acciones estén contempladas las manifestaciones plenas en donde el ciudadano exprese y consense sus preferencias por medio de los mecanismos permanentes y no espontáneos sobre las problemáticas sociales que se presentan, expresión hecha entre sus semejantes y sus representantes.

4.3 Un marco legal que regule la participación ciudadana, considerando y respetando las formas de participación y organización.

La Ciudad de México requiere un marco legal cierto y objetivo respecto al fenómeno social de las manifestaciones; un ordenamiento que reconozca el ejercicio libre de los derechos de expresión, reunión y asociación, bajo características específicas como son: la protección de la salud y la moral públicas; la protección de los derechos y libertades de terceros; así como la salvaguarda del orden público y la seguridad nacional.

⁴⁷Rousseau, Jacobo, Juan, *el contrato social*, 2da ed. Madrid, Taurus, 1971.

El gran reto de cualquier regulación constitucionalmente correcta es lograr un balance, una ponderación razonable entre el derecho de manifestación y el derecho a la libertad de tránsito, cuando las manifestaciones transcurren por la vía pública.

Es fundamental, respetar las formas de participación y organización, ya que en ese sentido, se dará mayor orden y armonía en el movimiento.

Asimismo que exista un cuerpo normativo, que garantice la rendición de cuentas que equilibre los actos de autoridad dentro de su ejercicio con la finalidad de preservar la igualdad política de todos los ciudadanos y limite los abusos del poder.

Lo anterior porque el estado de derecho debe ser visualizado en la creación de la norma, misma que regule la conducta con base en la legalidad democrática de existencia de la norma, la eficacia social y su concreción material colectiva.

Cabe señalar que los mecanismos de participación ciudadana deben ser concebidos como forma de vida para que el ciudadano se vea reflejado en el contenido de éstos, esto será posible mediante la identificación en sí mismo, como ya se ha dicho al sentirse y situarse como ente colectivo, ya que la expresión de ideas es parte de la expresión de sus semejantes en su vida cotidiana.

“La expresión será exteriorizada como parte de su análisis común y general que al conjugarse con sus semejantes en ideas o expresiones similares hace suponer la voluntad general, la cual será recabada mediante ciertas formalidades: referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato de acuerdo con el fin que se persigue.

En el referéndum, el ciudadano ubica cognitivamente la naturaleza de la norma conforme a la temática que busca reformar o derogar, ya sea la propuesta del ciudadano o de los órganos del estado de tal forma que sitúa las consecuencias jurídico-sociales de la existencia positiva de la norma y las

implicaciones que podría tener de ser reformada o derogada, poder identificar ampliamente el contexto temático social, así como la regulación jurídica sobre la expresión amplia del ciudadano a quien le será aplicado el resultado en la implementación del mecanismo, valida la construcción plena de los modelos democráticos y el ejercicio de los derechos democráticos fundamentales.

El referéndum permite construir en el ciudadano una serie de categorías de importancia en el origen de las normas mismas, y en la explicación de la naturaleza de su conformación, para poder comprender la utilidad de su existencia y la aplicabilidad en sus semejantes.

La iniciativa popular no está alejada de la explicación del mecanismo de referéndum, dado que para proponer una iniciativa, el ciudadano identifica la aplicabilidad en sí y de sus semejantes para determinar la utilidad de la misma y la ventaja de cubrir la necesidad colectiva, ya sea propuesta por un cúmulo de ciudadanos o por los órganos del estado. Lo que el ciudadano valorará en sus análisis es su utilidad en sí y con posterioridad será el interés común que le rodea para sus semejantes, para entonces poder considerar la utilidad pública.

La iniciativa popular permite reconstruir la credibilidad en el ciudadano para contribuir con su propia democracia en nuevos proyectos que permitan mejorar su entorno, bajo el principio de autoconciencia de que el desarrollo de la sociedad solo se puede lograr con nuevos proyectos incluyentes para las minorías, disminuyendo el descontento de ambos grupos.

El lenguaje es el medio más común de comunicación entre los individuos, y en la participación ciudadana es uno de los elementos fundamentales, es el ingrediente que pondrá el dinamismo y la proporcionalidad entre las desigualdades comunitarias de los ciudadanos, la herramienta que debe ser aparejada de un instructivo de eficacia para lograr un excelente manejo en la relación autoridad-ciudadano, para que ambos puedan obtener sus objetivos, el bien común y la credibilidad de sus acciones.

Con la observancia de escuchar y racionalizar las necesidades existentes de los habitantes en su población, y el ciudadano con el objetivo de proponer y contribuir en la planeación de los programas institucionales en beneficio de su comunidad, con la iniciativa de reconocer la función de su participación como parte de una colectividad, además de lograr el mayor consenso posible entre su misma comunidad, así como legitimar la diversidad de los actos que emanan de sus representantes populares.

Como conclusión de este capítulo, vemos que, la llamada Ley de Movilidad del Distrito Federal, la cual establece más y mejores alternativas de movilidad, pero también restringe, a juicio de organizaciones civiles, de “forma ilegítima” los derechos a la libertad de expresión y reunión.

En su artículo 212 establece “la necesidad de dar aviso en las manifestaciones públicas, condicionándolas a que tengan una ‘finalidad perfectamente lícita’ y prohibiendo la ‘perturbación de la paz y tranquilidad de la población”.

Esto, dijeron, deja abiertos y vagos dichos conceptos para su interpretación discrecional por las autoridades en las manifestaciones, alejándose de los mínimos indispensables que toda restricción a la libertad de expresión debe tener.

Señalaron que en ese mismo artículo se condiciona el cumplimiento de las obligaciones de tutelar el derecho a la manifestación pacífica únicamente para aquellos que den aviso a las autoridades con una anticipación de 48 horas, resultando discriminatoria.

“Además, es contrario a lo establecido por el Relator Especial sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quien ha señalado que la exigencia de un aviso o permiso como condición para que las autoridades garanticen y faciliten el ejercicio de este derecho contraviene los derechos humanos”.

CONCLUSIONES

Con el contenido del presente trabajo, tenemos claro que una manifestación es considerada por una multiplicidad de clases y fines que puede perseguir su celebración como eventos de naturaleza cultural, religiosos, deportivos, espectáculos, actividades familiares, relevancia histórica, mítines políticos, sindicales, problemas sociales.

Y el ejercicio de los derechos de reunión, manifestación y protesta social hacen viable la posibilidad de que las personas puedan participar de diversas

maneras, en la exigencia y opinión de los asuntos que consideren relevantes o que guardan un interés particular de acuerdo a la posición que ocupan en el marco social.

Aunado a ello, tales derechos aseguran la posibilidad de dar cabida a un nuevo sistema democrático basado en el ejercicio de los derechos fundamentales y en el respecto de la diferencia a partir de la inclusión de las distintas voces y opiniones que fortalecen a la sociedad.

Cabe resaltar que actualmente nos encontramos en un contexto de una sociedad tan compleja, caracterizada por la existencia de diversas problemáticas entre las que se encuentra grupos sociales inconformes, con demandas no atendidas por las autoridades y como efecto tenemos manifestaciones por todas partes de la Ciudad.

Ocasionando con ello, tensiones e inconformidades que surgen en torno al derecho a la movilidad por la utilización de espacios públicos y vialidades, así como al derecho al trabajo como efecto derivado de las repercusiones y molestias que podría generar el desarrollo de dichas actividades, principalmente, en el ámbito del comercio de bienes y servicios públicos.

Y aunque se ha tenido normatividad al respecto, con mucho en común, como lo visualizamos en el presente trabajo. ¿Quién cumple con dichas disposiciones? ¿Quiénes avisan a las autoridades? y ¿cuántas veces las autoridades han evitado el bloqueo de las vías principales?

Sabemos que en México falta mucha conciencia ciudadana y si a esto se le suma la falta de penetración de algunas voces que no quieren tomar en cuenta por sus posiciones políticas, consecuentemente será mucho más fácil decidir arbitrariamente, sin atender a la opinión ciudadana. Y la falta de dialogo, ha provocado grandes enfrentamientos que después se transforman en lamentos gubernamentales...

Por ende, propongo que exista difusión y acceso a fuentes de información pública que incentive el nivel de participación más documentada y responsable, que mejore la calidad de nuestra democracia.

Traduciendo lo anterior, debe existir un dialogo entre las autoridades a fin de que estos les resuelvan su conflicto. En donde exista un representante, cuando exista un interés de muchos, en el que por escrito presenten sus demandas, inconformidades y sea a través de este a quien se le informe sobre la viabilidad de su petición o negociación, así como la resolución de las peticiones.

Ya que considero que esta sería una solución, porque las autoridades estarían dando atención a las demandas de los ciudadanos, evitando muchas de las manifestaciones con las que vivimos a diario.

Incluso sería prudente darle a las autoridades, un término de 8 días hábiles, para que pudieran dar una contrapropuesta a la problemática que deberá ser expuesta por escrito de manera respetuosa en términos del artículo 8 constitucional, del grupo, sindicato o ciudadanos afectados en un problema en particular. Con una probable solución o un avance en la misma.

BIBLIOGRAFIA

Bockenforde, Wolfgang-Ernest, *Estudio sobre el Estado de Derecho y la democracia*, trad, de Rafael Agapito Serrano, Madrid, Trotta, 2000.

Burgoa Orihuela, Ignacio, *Las garantías individuales*, México, Porrúa, 2004.

Campos Cervera Victoria, *Ética, retórica, política*, Madrid, Alianza Universidad, 1995.

Cárdenas Gracia, Jaime, *Poderes factico e incompatibilidades parlamentarias*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p.38

Carbonell, Miguel, “*Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales*”, Cevallos Editorial Jurídica, Quito, 2011, pp. 361

Carpizo Jorge, *Moral Pública y libertad de expresión*, Ius Res Pública, 1ª edición, México.

CastánTobeñas, José, *Los derechos del hombre*, 4ª. Ed. Madrid, Reus, 1992.

Concha Cantú Hugo, *Sistema representativo y democracia semi directa*, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

Cortina Adela, *Ética aplicada y democracia radical*, era ed. España Tecnos, 2001.

García Pelayo, Manuel y Gross Ramón, *diccionario enciclopédico ilustrado*, México, Larousse, 2000.

Gómez Gallardo Perla, *Libertad de Expresión y sus implicaciones legales*, Intiyan, Quito Ecuador, 2010.

Hernández Cruz Armando, *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Justiciabilidad en el Derecho Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2010.

Jorge Madrazo, *Derechos Humanos, el Nuevo Enfoque Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, 3era. Edición México.

Lara Ponte, Rodolfo, *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo mexicano*, Porrúa, 2da. Edición, México, 1998.

Luis Díaz Muller, *Manual de Derechos Humanos*, 2ª Ed, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos 1992.

Muro Ruiz, Eliseo, *Algunos elementos de técnica legislativa*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.

Novoa Moreal, Eduardo, *derecho a la vida privada y libertad de información, un conflicto de derechos*, México, Siglo XXI, 2001.

Reyna Lara Mauricio, *El derecho Democrático de derecho en México y sus mecanismo de participación ciudadana*, Porrúa, México, 2010.

Rousseau, Jacobo, Juan, *el contrato social*, 2da ed. Madrid, Taurus, 1971.

Villanueva Ernesto, *Libertad de expresión y sus implicaciones legales*, Intiyan, Quito Ecuador, 2010. PP. 72

Carbonell, Miguel, *La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades*, México, Junio 2011, <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>.

<http://www.definicionabc.com/derecho/referendum.php#ixzz3AxCRTS92>

<http://www.culturadelalegalidad.org.mx/recursos/Contenidos/Estudiosacademicosyestadisticos/documentos/191358974-Propuesta-General.pdf>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

www.biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/cuestionesconstitucionales/25/ard/ard1.pdf

http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos

http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wpcontent/uploads/2014/06/accion_inconstitucional.pdf

<http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/distrito-federal/ley-de-transporte-y-vialidad-del-distrito-federal.pdf>

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

<http://www.pan.senado.gob.mx/2013/10/sen-gabriela-cuevas-barron-proyecto-de-decreto-por-el-que-se-expide-la-ley-de-manifestaciones-publicas-en-el-distrito-federal/>

<http://www.partidoverde.org.mx/pvem/2012/11/iniciativa-con-proyecto-de-decreto-por-el-que-se-crea-la-ley-que-regula-las-manifestaciones-y-marchas-en-via-publica-en-el-distrito-federal-2/>

<http://www.proceso.com.mx/?p=379575>

<http://www.reporteindigo.com/reporte/df/movilidad-represiva>

<http://www.ssp.df.gob.mx/Documents/Ley%20movilidad.pdf>

<http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/51774.html>

